

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12
----------	--	-------------------------------	------------

RESOLUCIÓN N° 933
Buenos Aires, **14 NOV 2015**

VISTO el presente sumario en lo financiero N° 1393, que tramita en el Expediente N° 100.226/12, dispuesto por Resolución de esta Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias N° 460 del 08.07.13 (fs. 82/83), de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 de la Ley N° 18924 y 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21526, aplicable conforme el artículo 64 de este último ordenamiento legal -con las modificaciones de las Leyes Nros. 24144, 24485, 24627 y 25780-, que se instruye para determinar la responsabilidad del señor Ciro Luis Lavadenz, por su actuación como Auditor Externo de Cambio Estelar S.R.L. -agencia de cambio-.

El Informe N° 388/170 de fecha 08.11.12 (fs. 71/81), que dio sustento a la siguiente imputación:

Cargo: Incumplimiento de las Normas Mínimas sobre Auditorías externas para Casas y Agencias de Cambio, en transgresión a lo dispuesto por la Comunicaciones "A" 4133, CONAU 1-648, Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, Anexo II, puntos 5.2 y 5.4 y Anexo III, punto I -A.3 y I -B1, "A" 4608, CONAU 1-796, Normas Mínimas sobre Auditorías Externas, Anexo III, puntos I -B11, 20, 21, 28, 29, 35 y 36, y Anexo IV, puntos 1, 3, 4.1, 4.2, 4.5 y 4.6.

Los datos, períodos de actuación y funciones desempeñadas por la persona sumariada surgen de fs. 1, fs. 2 -puntos 2, 4, 5 y 7-, fs. 50, fs. 52/53 y fs. 67/70.

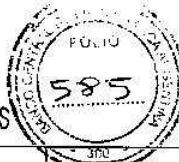
El auto que dispuso la apertura a prueba de las actuaciones el 01.11.13 (fs. 349) y la providencia de fs. 350; la notificación cursada, el escrito presentado y la documentación agregada en consecuencia (fs. 351/363). El auto de fecha 05.02.14 que cerró dicho período probatorio (fs. 364) y el alegato presentado (fs. 367/368), y

CONSIDERANDO: I - Que previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan, y la ubicación temporal de los hechos que la motivan.

a - **Descripción de los Hechos:** Que la Gerencia de Control de Auditores de esta Institución efectuó una revisión de la labor realizada durante el ejercicio económico 01.01.10 al 31.12.10 por el Dr. Ciro Luis Lavadenz como auditor externo de Cambio Estelar S.R.L., tarea que comprendió la revisión de los papeles de trabajo de auditoría externa y de los informes emitidos por la misma, también se mantuvieron reuniones con el personal de supervisión de trabajo con el fin de evaluar el grado de conocimiento de la entidad y su compromiso e intervención en las distintas tareas de campo -fs. 17-, concluyendo con diversas observaciones.

Las mismas fueron puestas en conocimiento del Dr. Ciro Luis Lavadenz mediante Memorando de fecha 19.08.11 (fs. 16/21). La nota de respuesta, fechada 29.08.11 -fs. 22/29-, fue analizada pormenorizadamente por la gerencia preventora, la cual mantuvo las observaciones constatadas -fs. 31/45-, de todo lo cual surgirían incumplimientos a la normativa que rige la materia -Comunicaciones "A" 4133 y "A" 4608- conforme lo señalara el área de Control de Auditores a fs. 3/8, y tal como se pasa a considerar:

1. Cumplimiento de las Normas Mínimas del BCRA.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	2
----------	--	-------------------------------	------------	---

1) Evaluación del ambiente de Control Interno.

No habría comprobación acerca de la realización de una evaluación del control interno respecto de los ciclos relevantes de la entidad (fs. 17 -punto 1, apartado 1-). En respuesta a la observación el auditor, señor Ciro Luis Lavadenz, señaló que había realizado la lectura de los informes de control interno y evaluado los procedimientos aplicados por los auditores internos. Asimismo expresó haber realizado una revisión de los resultados obtenidos por estos últimos en forma comparativa con los resultados que obtuvo de sus pruebas sustantivas, agregando que realizó una evaluación de lo actuado y que su punto de vista se encuentra plasmado en el Memorandum de Control Interno -en el título Opinión sobre la labor del Responsable de Control Interno-. Finalmente señaló que no ha dejado evidencia de la evaluación realizada en papeles de trabajo específicos, ni con el debido nivel de detalle (fs. 22 -punto 1, apartado 1-).

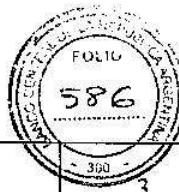
La Gerencia de Control de Auditores, luego de analizar la respuesta del auditor externo manifestó, en primer lugar, que la evaluación de control interno mencionada en la observación debe ser independiente a la realizada por el auditor interno y, en segundo lugar, refirió que lo expresado en la respuesta no aportó elementos adicionales que permitan rever la observación, por lo que correspondía mantener la misma (fs. 31 -punto 1, apartado 1-).

2) Procedimientos mínimos de auditoría.

1) Dentro del rubro Disponibilidades, el auditor externo no habría dejado evidencia de la validación -con procedimientos de auditoría- del saldo de la cuenta valores pendientes de acreditación por \$ 12.000 (fs. 17 -punto 1, apartado II, 1-). En su respuesta, el señor Lavadenz manifestó que la falta de validación observada se debió a que el saldo de la cuenta es inferior al umbral definido por el plan de auditoría externa 2010 (\$ 53.451,04), destacando en su respuesta que en ejercicios futuros haría un seguimiento más profundo de los movimientos de esa cuenta y aclarando que, luego de la inspección, verificó que los movimientos de débito de la misma se cancelan a las 24 o 48 horas, al producirse la acreditación de los valores involucrados (fs. 22 -punto 1, apartado 2, 1-). Al respecto la Gerencia de Control de Auditores mantuvo la observación, puesto que el auditor externo verificó el concepto de movimiento en revisión luego de la inspección, con lo cual no quedó evidencia de dicho procedimiento durante el ejercicio. En cuanto a la falta de análisis de dicha cuenta por razones de materialidad, el área preventora señaló que en este caso no se considera dado que el análisis que debió efectuar el auditor apuntaba al reconocimiento o no de una operación cambiaria (fs. 31/2 -punto 1, apartado 2, 1-).

2) No habrían quedado acreditados los procedimientos realizados por el auditor a fin de detectar pasivos omitidos (fs. 18 -punto 2-). Al respecto el auditor externo respondió que tomará los recaudos necesarios para incorporar los procedimientos pertinentes en el ejercicio 2011 (fs. 22 -punto 1, apartado 2, 2-). Teniendo en cuenta lo expresado y no habiendo aportado elementos adicionales a los considerados, se mantuvo la observación (fs. 32 -punto 2-).

3) El auditor externo no habría dejado evidencia en sus papeles de trabajo de la realización de procedimientos de auditoría para la validación del saldo de "Honorarios a pagar a directores y síndicos" por \$ 53.000 (fs. 18 -punto 3-). Al respecto el señor Lavadenz manifestó que el saldo surge de la estimación del impuesto a las ganancias que corresponde al ejercicio en curso. Agregó que la entidad le facilitó los papeles de trabajo para determinar el monto a deducir en concepto de honorarios y admitió no haber realizado procedimientos propios para validarlos (fs. 23 -punto 3-). Atento que la contestación del auditor no aportó elementos adicionales a los oportunamente considerados, se mantuvo la observación (fs. 32 -punto 3-).



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	3
----------	--	-------------------------------	------------	---

4) El auditor externo no habría acreditado los procedimientos realizados para validar la existencia y valuación de los gastos de ejercicio (fs. 18 -punto 4-). En su respuesta, el señor Ciro Luis Lavadenz, señaló que en el análisis de las variaciones de los diferentes rubros de gastos indagó acerca de sus causas. Asimismo mencionó que el estudio, objeto de esta observación, fue realizado por el ejercicio 2009 y que, por omisión, no se repitió en el año 2010 (fs. 23 -punto 4-), resultando de esta manera, el reconocimiento del incumplimiento observado (fs. 32/33 -punto 4-).

5) El auditor externo no habría hecho constar la validación, con procedimientos de auditoría, del cargo a resultados por tenencia de títulos públicos (fs. 18 -punto 5-).

Al responder, el señor Lavadenz expresó que la validación fue realizada en el análisis de la "existencia y valuación de inversiones no corrientes" que efectuara con una periodicidad mensual, en el cual tomó la cotización de cierre de operaciones del título público en existencia de la entidad y calculó mensualmente la valuación correspondiente a esa cotización. Continuó relatando el auditor que, posteriormente, comparó ese resultado con la valuación correspondiente al último día hábil del mes anterior. Mencionó que determinó el ajuste con cargo a resultados, que surge al actualizar la valuación (en forma mensual) de los títulos en existencia. Luego de efectuar todos esos cálculos, constató que en los mayores de las siguientes cuentas se hayan registrado los asientos correspondientes a los resultados por tenencia de títulos públicos "Títulos en garantía B.C.R.A. con cotización" (1221911), "Resultado tenencia títulos públicos" (46016) cuenta de ganancia y "Resultado tenencia títulos públicos" (47013) cuenta de pérdidas. Arribó a la conclusión de que la entidad realiza el monitoreo de la valuación de inversiones en títulos públicos con cotización en forma mensual y esta labor determina que esos títulos exceden, en su valor de cotización, a los montos requeridos para el funcionamiento de una agencia de cambios en la ciudad de Rosario.

Destacó el auditor que para el recálculo mensual del valor de los títulos públicos con cotización, tomó las cotizaciones publicadas por el Mercado de Valores de Rosario S.A. A su vez, para la determinación mensual de los resultados por tenencia, realizó la comparación del valor determinado para un mes, con el obtenido en el mes inmediato anterior. Refirió haber solicitado que se obtenga de Caja de Valores S.A., con una frecuencia semestral, un certificado, resumen o documento equivalente en el que figuren las existencias totales de títulos públicos escriturales en poder de la entidad, aclarando que estos últimos solo son emitidos por el gobierno argentino.

Finalmente, el auditor solicitó a la Gerencia de Control de Auditores de esta Institución que indique aquellas evidencias adicionales que serían necesarias para validar los resultados por tenencia de títulos públicos (fs. 23 -punto 5-).

Atento lo señalado por el auditor en su nota de respuesta, se mantuvo la observación ya que no hay constancia alguna entre sus papeles de trabajo de la labor que manifestó haber realizado (fs. 33 -punto 5-).

6) El auditor no habría incluido una expresa manifestación sobre la integridad de las registraciones contables en la manifestación escrita solicitada a la entidad (fs. 18 -punto 6-). En respuesta a la observación el señor Ciro Luis Lavadenz señaló que mediante las "cartas de gerencia" se incluyó la confirmación de que la entidad "*no tiene conocimiento de ninguna cuenta, transacción o acuerdo importante que no haya sido descripto razonablemente y contabilizado apropiadamente en los registros contables que fundamentan los estados contables de CAMBIO ESTELAR S.R.L.*", habiendo interpretado lo señalado como una expresa manifestación de la integridad de las registraciones contables. Agregó que, de un meticuloso análisis semántico de la expresión, comprobó



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	: 300 -	4
que se refiere a cuentas, transacción o acuerdos importantes. Por ello, se comprometió a tomar la precaución de solicitar a la gerencia de la entidad que incluya una expresa manifestación acerca de la integridad de todas las registraciones contables (fs. 23 -punto 6-). Atento que la contestación del auditor no aportó elementos adicionales a los oportunamente considerados, se mantuvo la observación (fs. 34 -punto 6-).					
7) Se observó que el auditor externo no habría dejado constancias de los procedimientos efectuados para sustentar las conclusiones sobre hechos posteriores al cierre del ejercicio (fs. 18 -punto 7-). En su descargo el auditor refirió que los procedimientos efectuados incluyeron lecturas de actas, revisión de registraciones contables de inicio del ejercicio, etc., no quedando evidencias detalladas de los procedimientos aplicados, lo que sería subsanado en revisiones futuras (fs. 24 -punto 7-). Sobre el particular se mantuvo la observación atento no haber quedado constancia en los papeles de trabajo de la labor desarrollada (fs. 34 -punto 7-).					
8) La tarea de auditoría de sistemas -establecida como coordinada entre el auditor externo y el responsable de control interno- está tercerizada en la firma FLOWGATE. El auditor externo no habría acreditado la revisión de los requisitos mínimos de tecnología y sistemas de información para la entidad cambiaria (Comunicación "A" 4192), dado que no tuvo acceso a los papeles que sustentan el informe emitido por ésta, a fin de validar la tarea realizada y el alcance del trabajo (fs. 18 -punto 8-). En su respuesta el auditor manifestó que la complejidad del tema y los conocimientos específicos que se requieren para cumplimentar las revisiones previstas en la Comunicación "A" 4192, hacen necesario el auxilio de especialistas externos. Respecto de dicha tarea, coordinada con los auditores internos, asumió el compromiso de capacitarse para poder realizar una evaluación y control y, de esta manera, la validación que se solicita. Asimismo expresó que acordó con la entidad que, al momento de contratar los servicios de especialistas en el área de tecnología, se le contemple la posibilidad de tener acceso a los papeles de trabajo respectivos (fs. 24 -punto 8-). Atento que en su respuesta el auditor externo no aportó elementos adicionales para enmendar lo observado, se mantuvo lo cuestionado (fs. 34/35 -punto 8-).					
9) El auditor externo no habría dejado constancia de haber validado, mediante procedimientos de auditoría, la provisión de impuesto a las ganancias por \$ 27.000 (fs. 18 -punto 9-). En su contestación señaló que se repitió la misma omisión del punto 3 anteriormente considerado. Refirió que si bien la entidad le otorgó los papeles de trabajo necesarios para determinar el monto de la provisión de impuesto a las ganancias, no realizó procedimientos propios para validarlos. Manifestó que prestará mayor atención para evitar dichas omisiones en el futuro (fs. 24 -punto 9-). De lo expresado resulta la aceptación de lo observado, más allá de no haber aportado elementos adicionales a los oportunamente considerados al efectuarse la observación, por lo cual se mantuvo lo cuestionado (fs. 35 -punto 9-).					
10) No hay evidencia de procedimientos de auditoría para la validación del monto de venta de billetes y moneda extranjera para el segundo semestre del ejercicio -inventario versus contabilidad- (fs. 18 -punto 10-). El auditor Lavadenz en su respuesta señaló que dicha tarea fue realizada en el primer semestre. En atención a que estaba satisfecho con los resultados obtenidos consideró que no era necesario repetir el procedimiento en el segundo semestre (utilizando para ello su criterio profesional, basándose en una revisión selectiva de la información sujeta a análisis, y considerando la complejidad de la nueva normativa entrada en vigencia). Agregó el auditor que en el futuro realizará con mayor periodicidad las pruebas de auditoría y una revisión íntegra del rubro mencionado (fs. 24 -punto 10-). Atento lo manifestado por el profesional, se mantuvo la observación al resultar el reconocimiento del incumplimiento señalado, no habiendo aportado elementos adicionales a los ya considerados. Asimismo el área preventora agregó que el criterio profesional					



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12
----------	--	-------------------------------	------------

presentado por el auditor externo no posee sustento, ya que no efectuó una evaluación del control interno de los ciclos relevantes en el ejercicio bajo revisión (fs. 35/36 -punto 10-).

11) No habrían quedado constancias de los elementos tenidos en cuenta por el auditor externo para la adopción del método de muestreo utilizado en el procedimiento de validación del costo de billetes y moneda extranjera y de ingresos/egresos por diferencia de cotización de bienes de cambio. El muestreo adoptado por el auditor consistió en seleccionar los 5 días martes del mes de noviembre de 2010 y reprocesar para dichos días el cálculo del costo y de la diferencia de cotización (fs. 18 -punto 11-). Al contestar el señor Ciro Luis Lavadenz expresó que se requiere la utilización de un método estadístico para realizar el procedimiento de validación. Aclaró que por lo menos una vez cada semestre se realiza la verificación, cumpliendo con la misma en marzo y noviembre de 2010. Asimismo destacó que para la adopción de métodos estadísticos (mencionando como ejemplo el universo de días hábiles de cada semestre) estaría concentrando las actividades en los días posteriores al cierre de período intermedio y cierre de ejercicio, que ya se encuentran con bastante actividad para dar cumplimiento a la gran variedad de informes que se deben presentar ante la autoridad de contralor, por lo que se comprometió en un futuro a estudiar el tema y ver la forma de aplicar muestreo estadístico por atributos (fs. 24 -punto 11-). Sobre el particular se mantuvo la observación ya que el auditor no aportó elementos adicionales a los ya considerados para subsanar la misma. Asimismo se aclaró que no es obligatorio el método estadístico para realizar el procedimiento de muestreo, ya que puede utilizarse otro método y justificarse en los papeles de trabajo (fs. 36 -punto 11-).

12) El auditor externo no habría dejado evidencias de la realización de procedimientos de auditoría a efectos de analizar la correcta aplicación de lo dispuesto en la Comunicación "A" 5085, excepto la revisión de operaciones por U\$S 20.000 o más, donde se analizó que la forma de pago se efectúe de acuerdo a la Comunicación citada (fs. 18 -punto 12-). En su respuesta el auditor, explicó que la Comunicación "A" 5085, de fecha 07.06.10 (publicada en el B.O. el 02.07.10), exige una serie de recaudos relacionados con la operatoria de clientes en el conjunto de entidades autorizadas para operar en cambio. Para realizar algunos controles se debería contar con una base de datos que acumule para cada cliente (persona física o jurídica) el total de operaciones realizadas en el sistema por período de tiempo dado. Luego expresó que un inspector de este BCRA le informó la existencia de esa base de datos, aunque destacó que las consultas que realizó a la entidad fueron infructuosas para la obtención de la misma. Relató que concentró sus esfuerzos en los controles que impactan en un mayor número de operaciones y concluyó su respuesta manifestando que realizará esfuerzos para alcanzar revisiones más completas (fs. 25 -punto 12-). De analizar la respuesta del auditor, se concluye que no aportó elementos para revertir la observación efectuada (fs. 36/37 -punto 12-).

2. Informes del Auditor. (por orden debería ser 3)

I. Informe del auditor al 31 de diciembre de 2010. Se le señalaron las siguientes observaciones:

1) El auditor externo no habría indicado en el informe el destinatario del mismo (fs. 19 -punto 2, apartado I, 1-). En su respuesta el señor Lavadenz aceptó la observación expresando que la omisión fue involuntaria como consecuencia del fragor de los trabajos y que en el futuro prestará la atención necesaria para evitar que se repitan las omisiones (fs. 25 -punto 2, apartado I, 1-). Atento que la contestación del auditor no aportó elementos adicionales a los oportunamente considerados, se mantuvo la observación (fs. 37 -punto 2, apartado I, 1-).



"2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES"

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Aci.	100.226/12	6
----------	-------------------------------	------------	---

2) En el alcance del informe, el auditor externo, habría hecho referencia a cumplimientos de normas del BCRA en materia de prevención del lavado de dinero, cuando el mismo debió haber sido más amplio -normas mínimas sobre auditorías externas dispuestas por el BCRA para casas y agencias de cambio a través de la Comunicación "A" 3948, complementarias y modificatorias- (fs. 19 -punto 2, apartado I, 2-). En respuesta el auditor señaló que había comprendido el tenor de la observación y agregó que se hará referencia a un alcance más amplio (fs. 25 -punto 2, apartado I, 2-). De lo señalado resulta el reconocimiento por parte del auditor de las observaciones efectuadas, las que se mantuvieron atento no haber aportado otros elementos a los ya considerados (fs. 37/38 -punto 2, apartado I, 2-).

II. Informe especial sobre Verificación de la información contenida en el "CUADRO II- Empresas o Entidades Vinculadas a casas y agencias de cambio" del Régimen Informativo al 31 de Diciembre de 2010.

1) El auditor externo habría omitido en el informe señalar el destinatario (fs. 19 -punto 2, apartado II, 1-). Sobre el particular, el señor Lavadenz manifestó haberse olvidado involuntariamente de agregar el destinatario en los trabajos realizados, argumentando que se debió al fragor de las tareas que debía realizar (fs. 25 -punto 2, apartado II, 1-). Atento ello, se mantuvo la observación (fs. 38 -apartado II, 1-).

2) En el párrafo de opinión, el auditor habría omitido la misma. Al respecto debió incluir que, en base a las tareas efectuadas, se informa que no se ha tenido evidencia de la existencia de empresas o entidades vinculadas no incluidas en el cuadro II al 31 de diciembre de 2010 (fs. 19 -punto 2, apartado II, 2-). En su contestación el auditor tomó nota de lo observado y señaló que cambiará el enfoque y los procedimientos para poder emitir la opinión en los términos que se detallan (fs. 25 -punto 2, apartado II, 2-). Atento lo cual se mantuvo la observación (fs. 38 -apartado II, 2-).

3) El auditor externo no habría dejado constancia de haber identificado y evaluado la razonabilidad del procedimiento llevado a cabo por la entidad para la detección de clientes vinculados (fs. 19 -punto 2, apartado II, 3-). En respuesta a la observación el auditor señaló que tomó nota de la misma y que procurará realizar las verificaciones requeridas (fs. 25 -punto 2, apartado II, 3-), atento lo cual se mantuvo la observación, ya que el auditor no aportó elementos adicionales para enmendar la misma (fs. 39 -punto 3-).

III. Informe especial sobre Verificación de la información contenida en los cuadros III y V del Régimen Informativo al 31 de diciembre de 2010.

1) Se observó que la tarea del auditor externo no habría incluido, como alcance de su trabajo, lo siguiente:

- revisión de la correlatividad numérica de los boletos emitidos.

- validación de la integridad de las operaciones incorporadas al cuadro respectivo (cotejo del monto total en pesos de las operaciones informadas con el monto total de operaciones registradas en libros rubricados),

- verificación del Cuadro V -monto acumulado de los 12 meses informados coincide con la sumatoria por totales de los cuadros III trimestrales, verificando adicionalmente sobre los clientes que la información acumulada se corresponda con la incluida en dichos cuadros- (fs. 19 -punto 2, apartado III, 1-).



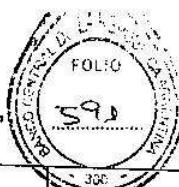
B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12
----------	--	-------------------------------	------------

Al respecto el señor Ciro Luis Lavadenz señaló que, si bien algunas verificaciones se realizan de manera diferente (por ejemplo: verificar el monto total incluido en el cuadro V con las bases opcam selectivamente en algunos trimestres), prestará mayor atención a lo observado y realizará las revisiones, validaciones y verificaciones en cuestión. Asimismo el auditor externo refirió los procedimientos que realizó al mes de marzo del 2011, en el cuadro III y cuadro V (fs. 25/27 -punto 2, apartado III, 1-), no resultando de su respuesta elementos adicionales que permitan revertir la observación que se le efectuara oportunamente (fs. 39/41 -apartado III, 1-).

2) En la conclusión el auditor externo no habría opinado acerca de los controles de integridad y de correlatividad, ni sobre los controles de integridad y pertenencia del Cuadro (fs. 19 -punto 2, apartado III, 2-). En respuesta el señor Lavadenz señaló que tomará la precaución de emitir una opinión más detallada, fundada en los procedimientos que se realicen respecto de los puntos observados (fs. 27 -punto 2-). Luego de analizada la respuesta del auditor externo, se concluyó que la misma no aporta elementos para revertir la observación, por lo tanto se mantuvo lo cuestionado (fs. 41 -punto 2-).

3) No habría dejado evidencia de la justificación del criterio de determinación de las muestras utilizadas para verificar la información contenida en el Cuadro V (Resumen monto operado acumulado por cliente de los últimos 12 meses), consistente en seleccionar dos muestras filtrando previamente del universo aquellos clientes que no operaron por montos acumulados superiores a \$ 10.000 durante los últimos 12 meses y logrando un alcance del 20,4 % (fs. 20 -punto 3-). Sobre el particular el señor Lavadenz señaló que la entidad, durante varios años, tenía una actividad sencilla por lo cual el universo sujeto a revisión era exiguo. La cantidad de legajos que debía revisar era insignificante durante los años en los que había que realizar la certificación sobre la revisión de legajos confeccionados por la entidad por más de \$ 10.000. Luego detalló la tarea que realizó: para tomar una muestra significativa, teniendo en cuenta aquellos clientes que operaron por cifras relevantes, tomó como criterio subjetivo los 5 primeros clientes (ordenados por monto operado) y a partir del sexto cliente, uno cada 4 clientes (dando alcance de aproximadamente un cuarto del universo, en término de cantidad de clientes, y mucho más que el 50% en términos monetarios). Continuó el auditor su relato sobre el procedimiento que implementó expresando que el mismo es subjetivo, se encuentra detallado en los papeles de trabajo y se siguió para la revisión del universo de clientes que se incluyen en el cuadro V. Manifestó que se filtran los clientes que operan durante 12 meses por menos de \$ 10.000 (por considerarlos no significativos dentro del entorno de control y prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo). Señaló que, a partir de la observación, decidió modificar el procedimiento de determinación de muestra basándose en los cuadros de muestreo por atributos que figuran en el libro "Auditoria, Un enfoque integral" 12º edición de O. Ray Whittington, CIA, CMA, CPA (Paul University) y Kurt Pany, CFE, CPA (Arizona State University)- Mc. Graw Hill editores, brindando explicaciones sobre el particular (fs. 27 -punto 3-). Acerca de lo señalado, se mantuvo la observación atento que el auditor externo no aportó elementos adicionales a los considerados en oportunidad de formularse la misma (fs. 41/42 -punto 3-).

4) El auditor a fin de tomar una muestra de boletas para validar el Cuadro III (detalle de operaciones) utilizó muestreo estadístico. Al respecto se observó que no habría quedado evidencia de la justificación del parámetro error esperado -97 %- (fs. 20 -punto 4-). El auditor externo refirió en su respuesta que, teniendo conocimiento de la entidad y del cumplimiento de la normativa de parte de la misma, consideró que el nivel de eficiencia del 97 % era adecuado. Agregó que dicha decisión había sido omitida involuntariamente en los papeles de trabajo, y expresó que en la determinación de la muestra utilizó un software de acceso público y realizó copia de la significación de cada parámetro en idioma inglés. Señaló que en el futuro tomará la precaución de



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	8
dejar evidencia que justifique el uso de cada parámetro (fs. 27/28 -punto 4-). Sobre el particular se concluyó que el auditor externo en su contestación se refirió al nivel de confianza y no al error esperado, por lo tanto no habiéndose aportado elementos adicionales a los oportunamente considerados, se mantuvo la observación (fs. 42/43 -punto 4-).			

IV. Informe especial trimestral sobre generación, almacenamiento y remisión de la información establecida en las normas sobre prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas al 31 de diciembre de 2010.

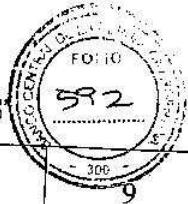
El auditor externo para validar la integridad de la información contenida en el NLAVDIN2 reprocesó, a través de las bases OPCAM, las operaciones realizadas durante un mes. Tal procedimiento no valida integridad, dado que no efectuó una evaluación de control interno a nivel operativo y de sistemas que permitirían obtener confianza en el proceso (fs. 20 -apartado IV-). Respecto a lo observado el auditor señaló que en su actuación profesional como auditor externo consideró que la revisión de los procesos se hace de modo selectivo y que el criterio del profesional, fundado en el conocimiento de la entidad, le permite determinar el nivel de confianza en cada actividad, proceso o prueba que desarrolle. Manifestó que las pruebas de integridad que se esperan desde este BCRA, para una entidad de la estructura de Cambio Estelar S.R.L., demanda una revisión íntegra y completa de los procesos. Finalmente señaló que, teniendo en cuenta el enfoque requerido por esta Institución, extremará las medidas para que se puedan realizar, y dejar evidencia, las evaluaciones de control interno y sistemas que permitan determinar el grado de confianza que se pueda tener en los resultados de los procesos que no se hubieran reprocesado directamente (fs. 28 -apartado IV-). Analizada la respuesta del auditor externo de la entidad cambiaria, se ha concluido que la misma no posee sustento suficiente para revertir la observación, ya que no efectuó una evaluación del control interno en el ejercicio bajo revisión que permita establecer el nivel de confianza a que hace referencia. Por lo tanto se mantuvo lo observado (fs. 43 -apartado IV-).

V. Informe especial sobre la verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo al 31 de diciembre de 2010.

1) El auditor externo no habría dejado evidencia del cumplimiento a lo establecido en la Comunicación "A" 4608 -Normas Mínimas sobre auditorías externas, Anexo IV pto. 4,2- que prevé, para emitir el informe en cuestión, la realización de relevamientos y pruebas de diseño de los controles implementados por la entidad y pruebas de cumplimiento de tales controles (fs. 20 -apartado V, 1-). En respuesta a la observación el auditor manifestó que tomaba nota de la falta de relevamiento, pruebas de diseño y pruebas de cumplimiento señaladas y expresó que se extremarán los esfuerzos para que las omisiones no se repitan en el futuro (fs. 28 -apartado V, 1-). El área de Control de Auditores mantuvo la observación, ya que manifestó que el auditor en su respuesta no habría evidenciado la realización de los procedimientos en cuestión en el ejercicio bajo revisión (fs. 43/44 - apartado V, 1-).

2) Se observó que el auditor externo habría referenciado en los papeles de trabajo una serie de aspectos que no fueron incluidos en el informe, no quedando constancia de los elementos tomados en consideración para no incluirlos. Por ejemplo:

- en el manual de procedimientos se pudo observar que se definen quienes son los integrantes del Comité de Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo pero no se detallan funciones ni responsabilidades.
- no existe un sistema formal de consulta en cuanto a la aceptación de un nuevo cliente. Tal proceso es realizado de manera informal.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	
----------	--	-------------------------------	------------	--

- se sugiere incorporar una base de terroristas.

formalizada en el manual de procedimientos (fs. 20 -apartado V, 2-).

Al respecto el auditor expresó que tendrá la precaución de dejar evidencia de los elementos que se tomen en consideración para preparar la opinión volcada en el informe (fs. 28 - apartado V, 2-), atento lo cual, y no habiendo aportado elementos adicionales para enmendar lo observado, se mantuvo lo cuestionado (fs. 44 -punto 2-).

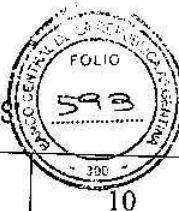
VI. Memorando sobre el Control Interno, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010.

Se observó que no habría evidencia de una revisión del plan anual de auditoría interna por el ejercicio 2010 y su cumplimiento (fs. 21 -apartado VI-). En respuesta el auditor externo citó textualmente lo dispuesto en la Comunicación "A" 4608, Anexo IV, punto 3, "*El memorándum deberá ser enviado a la Gerencia de entidades no Financieras y de Control de Auditores de la SEFyC cada vez que el auditor externo lo considere necesario y, por lo menos, una vez al año con treinta días corridos de anticipación al cierre del ejercicio*". Manifestó que de dicha norma surgiría que el memorándum sobre el control interno se debe enviar por lo menos 30 días antes del cierre del ejercicio, por lo cual no se refiere al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2010, sino que se analizan las acciones de los auditores internos desde fines de noviembre de 2009 y hasta octubre de 2010, realizando una evaluación sobre lo actuado por el responsable de control interno a finales del ejercicio 2009 y durante los 10 primeros meses de 2010. Finalmente señaló que el cumplimiento de lo planificado para el ejercicio 2010 se podría revisar una vez que haya finalizado el ejercicio y se incluiría en el memorándum a elevar a esta Institución en noviembre de 2011 (fs. 28/29 -apartado VI-). En el aspecto señalado la Gerencia de Control de Auditores expresó que dicha interpretación es incorrecta, ya que la normativa vigente requiere que el auditor externo manifieste en su memorando de control interno una opinión sobre los temas en cuestión en el ejercicio en revisión, por lo tanto la observación se mantuvo (fs. 44/45 -apartado VI-).

Sobre todo lo expresado en los párrafos precedentes, cabe señalar que las explicaciones brindadas por el auditor externo respecto a las observaciones efectuadas por su labor profesional en Cambio Estelar S.R.L., no fueron suficientes para acreditar un cumplimiento satisfactorio y/o adecuado de las mismas y modificar -de esa manera- el criterio del área de Control de Auditores, la cual concluyó que debían mantenerse la totalidad de los cuestionamientos realizados.

Por último, en cuanto a los eventuales incumplimientos referidos en el Cargo, y de conformidad con lo señalado a fs. 8 "in fine", se hace constar a todo evento que, cuando en los presentes actuados se señaló la falta de evidencia y/o la falta de constancia de la realización de algún procedimiento por parte del auditor externo, la misma se tiene como no efectuada, ya que el sustento de su labor son las constancias que resultan de sus papeles de trabajo, única prueba de la labor desarrollada. Asimismo, de existir constancias, las mismas pudieron no resultar suficientes para acreditar la realización de algún/nos procedimientos, en cuyo caso la labor podría ser calificada de incompleta y/o inadecuada.

b - Período infraccional: El período infraccional comprende desde el 01.01.2010, fecha de inicio del período bajo estudio, hasta el 31.12.2010, fecha de finalización del mismo (fs. 80).



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	10
----------	--	-------------------------------	------------	----

II - Ciro Luis LAVADENZ (Auditor externo).

1 - Que el descargo interpuesto por el apoderado del sumariado (fs. 97/141), aborda el tema del cargo formulado, para lo cual utiliza puntos y subpuntos que serán rebatidos también bajo esos números para lograr una uniformidad en el tratamiento de los hechos imputados.

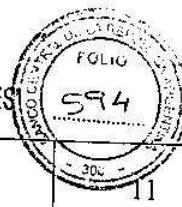
A- Con relación al Cumplimiento de las normas mínimas del BCRA (punto **I**, fs. 123) y -en particular- sobre la Evaluación del ambiente de Control Interno (subpunto **1**, fs. 123/124), se aduce que en el plan de auditoría externa realizó una descripción del ambiente de controles gerenciales y de auditoría interna, destacando que en el citado plan dejó constancia que su trabajo consistiría en la lectura y análisis de la documentación presentada por auditoría interna a los socios gerentes. Luego aduce que todo esto quedó plasmado y demostrado en los papeles de trabajo (AE254, AE255, IA36 a IA40, IA32 a IA35, y IA74 a IA77, fs. 146/161).

B- Inherente a los procedimientos mínimos de auditoría dentro del rubro Disponibilidades (subpunto **I.2.1**, fs. 124), el descargo arguye que el procedimiento realizado encaja dentro de las facultades que la normativa le asigna al auditor, en punto a determinar si un saldo de cuenta establecido resulta materialmente riesgoso o no, mencionando que "*El importe de la cuenta 'Valores Pendientes de Acreditación' de \$ 11.617.80 (s/B.C.R.A. miles de \$ 12) figura en Caja Consolidada (Papel de Trabajo AE45) y corresponde específicamente a la última operación realizada por Dhinco S.A.C.I.F.I. s/el listado de compras y ventas por clientes incluido entre los papeles de trabajo de Cuadro V (3509) – ver papel de trabajo T511, tiempo en el cual se realizó el análisis de las operaciones efectuadas por ese cliente en los últimos 12 meses, y que se incluyera en el respectivo cuadro V. Se consideró una operación habitual, abonada con cheque cuya acreditación se produce el dia 04 de enero de 2011...*" (fs. 124).

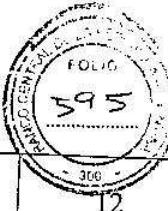
C- Con respecto a los procedimientos mínimos de auditoría a los efectos de detectar Pasivos Omitidos (subpunto **I.2.2**, fs. 125), la defensa asegura haber realizado los controles de sana práctica sobre el correcto devengamiento de gastos al cierre de ejercicio y los pagos posteriores de los mismos, sosteniendo que "...al verificar la evolución de la cuenta Acreedores Varios (Cta. 227011106) antes y después del 31/12/2010, se realizó una revisión minuciosa y detallada de las Ordenes de Pago emitidas durante el mes enero de 2011 y hasta el 10 de febrero de 2011. Ello se encuentra reflejado en los papeles de trabajo AE 137 a AE 154 y expresado en la copia de asientos 30, 201 y 87 de enero de 2011." (fs. 125 y 189/206).

D- En cuanto a la validación con procedimientos mínimos de auditoría del saldo de "Honorarios a pagar a directores y síndicos" por miles \$53 (subpunto **I.2.3**, fs. 125), el sumariado expresa que trabajó sobre papeles y documentación que la entidad puso a su disposición, para determinar el máximo deducible en concepto de honorarios en función del resultado contable (art. 87 inciso j) de la Ley del Impuesto a las Ganancias). A esto comenta que revisó los aspectos sustanciales del resultado contable antes de que el impuesto a las ganancias ascendiera a la suma de \$ 183.836,04, así como los saldos de resultados por tenencias de títulos públicos que arrojaron una pérdida acumulada de \$ 84.241,89 y una suma de ganancias por \$ 192.010,81, verificando de tal forma el resultado de \$ 128.357,12 al que se dedujo el monto contabilizado por Honorarios (\$ 52.300), dando un resultado impositivo de \$ 76.067,12 sobre el que se aplica la alícuota de 35% para determinar una cifra a pagar de \$ 26.623,67 en concepto de impuesto a las ganancias. Menciona también a los papeles de trabajo respectivos (I.2.3.a), I.2.3.b) y I.2.3.c), fs. 210/212).

E- En lo que respecta a los procedimientos a los efectos de validar la existencia y valuación de los gastos del ejercicio (subpunto **I.2.4**, fs. 126), la defensa alude que la evidencia quedó reflejada en el análisis de variaciones (papel de trabajo AE33), donde se tomó nota del saldo al cierre



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	11
de ejercicio de cada rubro de Gastos de Administración y Comercialización por los ejercicios 2009 y 2010. Luego se arguye que "Al realizar el control de Autorizaciones (papel de trabajo IA 95 a IA115 - ver respuesta al punto II.) se trabajó con los mayores de las cuentas de gastos respectivas hasta el 31/10/2010. De la revisión minuciosa de esos mayores, no se detectaron imputaciones que pudieran haberse considerado en ese momento como fuera de lo ordinario para la entidad, por lo que se consideró razonable no realizar una validación más detallada de cada uno de los rubros incluidos en Gastos de Administración y Comercialización." (fs. 126 y 164/184).				
<p>F- En lo referente a la falta de validación, con procedimientos de auditoría, del cargo a resultados por tenencia de títulos públicos (subpunto I.2.5, fs. 126/127) el sumariado arguye que: "Por el primer semestre de 2010, el cálculo mes a mes de los resultados por tenencias, se plasmó en los papeles de trabajo PI 173 a PI 179, corroborando en los asientos con los emergentes del libro diario de la entidad, las imputaciones a la cuenta 47013 (Resultado por tenencia títulos públicos - Perdida) y cuenta 46016 (Resultado por tenencia títulos públicos - Ganancia). Se analizaron -y agregan- los papeles de trabajo provistos por la entidad en los que se proponen los asientos que luego se verificaron como incluidos en el libro diario (PI 180/182/185/187/189). En los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2010 se realizaron observaciones sobre errores de cálculos de la entidad y se corroboró su posterior corrección, dejándose evidencia de la identificación de cada asiento relacionado con estos errores de cálculo y su forma de corrección. En papel de trabajo PI 196 quedó constancia de la verificación de la contabilización de los asientos identificados en sus papeles de trabajo." (fs. 126). A esto se agrega que el mismo procedimiento se realizó para el segundo semestre de 2010 (papeles de trabajo AE107 a AE108), mencionando que tuvo la precaución de imprimir y agregar los mayores de las cuentas 47013 y 46016 (papeles de trabajo AE122 y AE123) ratificando las imputaciones que figuran en los asientos identificados al momento de realizar los cálculos de verificación de resultados por tenencias (fs. 219/231 y 233/236).</p>				
<p>G- En alusión al reproche porque no se incluyó en la manifestación escrita solicitada a la entidad, una expresa referencia de la integridad de las registraciones contables (subpunto I.2.6, fs. 127), el descargo expresa que la entidad considera importante toda operación que realiza, y por política adoptada, no existen cuentas, transacciones o acuerdos, que no se consideren con la misma valoración, complementando que su conocimiento sobre el funcionamiento de la entidad dada su vinculación profesional, le permitió concluir que tal expresión sobre la integridad de las registraciones contables era veraz.</p>				
<p>H- La defensa hace alusión a la evidencia de los procedimientos efectuados que sustentan la conclusión sobre hechos posteriores al cierre del ejercicio (subpunto I.2.7, fs. 127) y aduce que incluyó, entre otros, la revisión del mayor de Acreedores Varios para el mes de enero de 2011, "...según surge del papel de trabajo AE 140 incluido en la respuesta al punto I.2.2) anterior. I.2.8)" (fs. 127 y 192).</p>				
<p>I- Con relación a la falta de evidencia de que se haya validado, a través de procedimientos de auditoría, la provisión del impuesto a las ganancias por \$ miles 27 (subpunto I.2.9, fs. 127), el sumariado arguye que los cálculos se efectuaron utilizando métodos de cálculos emitidos por la U.B.A., los que se verificaron personalmente con los que surgían del balance de sumas y saldos que sirve de base para la confección de los Estados Contables al 31/12/10, conforme los papeles de trabajo enunciados al tratar la respuesta correspondiente al subpunto I.2.3.</p>				
<p>J- El descargo se refiere a la falta de evidencia de que se haya validado (inventario versus contabilidad) el monto de venta de billetes y moneda extranjera para el segundo semestre del ejercicio (subpunto I.2.10, fs. 127/128), expresando que el mismo se hizo conforme se desprende de los papeles de trabajo PI 103 a PI 107, y que -al cierre del período intermedio- se realizó nuevamente</p>				



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	12
la verificación por todo el 1º semestre de 2010 (papeles de trabajo PI 252 a 257). Adicionalmente, por el 3º trimestre de 2010 (según surge del archivo Excel "Opcam 2010 3º trimestre 2010") aduce haberse obtenido operaciones de venta de acuerdo a los papeles de trabajo AE184 a AE 186 las cuales comparó con el saldo de la cuenta contable al 30/09/2010 menos el saldo al cierre del periodo intermedio (30/06/2010), determinándose que solamente por el 3º trimestre de 2010 las ventas de moneda extranjera ascendieron a \$ 33.859.463 y se contabilizaron por un total de \$ 33.859.178 "...resultando una diferencia no significativa de \$ 285..." (fs. 127/28). Luego se deja expresado que para esta verificación se tomó nota y se hizo constar en los papeles de trabajo, que el total de cuenta ventas de billetes y moneda extranjera hasta el 30.09.2010 ascendía a \$ 92.755.550,15, los que fueron verificados por el procedimiento descripto en el párrafo anterior (fs. 243/256).				
K- En cuanto a la ausencia de evidencia de los elementos tenidos en cuenta para adoptar el método de muestreo, utilizado en el procedimiento de validación del costo de billetes y moneda extranjera y de ingresos/egresos, por diferencia de cotización de bienes de cambio, lo que hizo que el muestreo consistiera en seleccionar los 5 días martes del mes de noviembre de 2010 y reprocesar para dichos días el cálculo del costo y la diferencia de cotización (subpunto I.2.11, fs. 128), el descargo aduce haberse utilizado el criterio amplio en el sentido de que los auditores pueden utilizar una muestra no estadística consistente en su juicio profesional. Continúa expresando que seleccionó sobre esa base más el conocimiento de la entidad y sus antecedentes, como muestreo suficiente, un mes por cada semestre, y dentro de ese mes se consideró un universo de 22 días hábiles, tomando como base el mes de marzo de 2010 y dentro del mismo una muestra de 4 días. Luego aduce que para el mes de noviembre de 2010, tomó 5 días hábiles de un total de 21 días hábiles. Se destaca que en ambos casos, la muestra representó entre un 18% y 24% de los respectivos universos mensuales, sosteniendo que " <i>A juicio del contador Lavadenz y considerando su conocimiento de la entidad se estimó que esa muestra era representativa del universo analizado.</i> " (fs. 128).				
L- El cargo referido a que, salvo la revisión de operación por US 20.000 o más, para analizar que la forma de pago hubiera acatado la Comunicación "A" 5085, no queda evidencia de que se hayan efectuado procedimientos de auditoría a efectos de revisar la correcta aplicación de la aludida norma reglamentaria (subpunto I.2.12, fs. 128/129), es respondido del siguiente modo. Durante cada uno de los meses de 2010, se tomó la precaución de incluir en la revisión de los legajos a los 5 clientes que operaron por los mayores volúmenes, manifestando que <i>"En ninguno de los casos se detectó que Personas físicas o Jurídicas hubieran operado por montos superiores a USD 2.000.000 en un mes calendario (Pto. 4.2.1. de la citada comunicación). Indirectamente se verificaron los elementos incluidos en los respectivos legajos de todos los clientes que hubieran operado por más de USD 250.000 en el año calendario (Pto. 4.2.3. de la citada comunicación). Cabe aclarar que del análisis de la muestra 1 del cuadro V (3509) al 31/12/2010, solamente 5 clientes compraron sumas superiores a USD 250.000 durante 2010. Esto se verificó al realizar la lectura detenida del detalle de operaciones por cliente correspondiente a la 1º muestra del cuadro V (3509) al 31/12/2010 en la que se ordenó decrecientemente a los clientes de Cambio Estelar S.R.L. por monto operado en los últimos doce meses. Se solicitó el detalle de las operaciones durante los 12 meses de todos los clientes incluidos en la muestra, lo que se expresa en los papeles de trabajo T483, T486, T487, T488, T494 y T495... Se agregan también los procedimientos realizados sobre la verificación de lo requerido por la Comunicación "A" 5085 en su punto 5.2 (Forma de pago bancarizada de ventas de billetes y moneda extranjera superiores a USD 20.000 en el mes calendario. Papel de trabajo T362 a T 372 y T 390."</i> (fs. 128/129, 257/260, 262/263 y 275/286).				
M- En lo que se refiere a los Informes del Auditor al 31.12.2010 (punto 2, fs. 129) y, en particular a su alcance (subpunto 2.I.1, fs. 129), debido a que no se habría indicado el destinatario del mismo, la defensa arguye que como es habitual en el caso de una empresa pequeña, el informe se entregó a la contadora María Estela Esquivel para su posterior distribución y puesta a				
B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	12
la verificación por todo el 1º semestre de 2010 (papeles de trabajo PI 252 a 257). Adicionalmente, por el 3º trimestre de 2010 (según surge del archivo Excel "Opcam 2010 3º trimestre 2010") aduce haberse obtenido operaciones de venta de acuerdo a los papeles de trabajo AE184 a AE 186 las cuales comparó con el saldo de la cuenta contable al 30/09/2010 menos el saldo al cierre del periodo intermedio (30/06/2010), determinándose que solamente por el 3º trimestre de 2010 las ventas de moneda extranjera ascendieron a \$ 33.859.463 y se contabilizaron por un total de \$ 33.859.178 "...resultando una diferencia no significativa de \$ 285..." (fs. 127/28). Luego se deja expresado que para esta verificación se tomó nota y se hizo constar en los papeles de trabajo, que el total de cuenta ventas de billetes y moneda extranjera hasta el 30.09.2010 ascendía a \$ 92.755.550,15, los que fueron verificados por el procedimiento descripto en el párrafo anterior (fs. 243/256).				
K- En cuanto a la ausencia de evidencia de los elementos tenidos en cuenta para adoptar el método de muestreo, utilizado en el procedimiento de validación del costo de billetes y moneda extranjera y de ingresos/egresos, por diferencia de cotización de bienes de cambio, lo que hizo que el muestreo consistiera en seleccionar los 5 días martes del mes de noviembre de 2010 y reprocesar para dichos días el cálculo del costo y la diferencia de cotización (subpunto I.2.11, fs. 128), el descargo aduce haberse utilizado el criterio amplio en el sentido de que los auditores pueden utilizar una muestra no estadística consistente en su juicio profesional. Continúa expresando que seleccionó sobre esa base más el conocimiento de la entidad y sus antecedentes, como muestreo suficiente, un mes por cada semestre, y dentro de ese mes se consideró un universo de 22 días hábiles, tomando como base el mes de marzo de 2010 y dentro del mismo una muestra de 4 días. Luego aduce que para el mes de noviembre de 2010, tomó 5 días hábiles de un total de 21 días hábiles. Se destaca que en ambos casos, la muestra representó entre un 18% y 24% de los respectivos universos mensuales, sosteniendo que " <i>A juicio del contador Lavadenz y considerando su conocimiento de la entidad se estimó que esa muestra era representativa del universo analizado.</i> " (fs. 128).				
L- El cargo referido a que, salvo la revisión de operación por US 20.000 o más, para analizar que la forma de pago hubiera acatado la Comunicación "A" 5085, no queda evidencia de que se hayan efectuado procedimientos de auditoría a efectos de revisar la correcta aplicación de la aludida norma reglamentaria (subpunto I.2.12, fs. 128/129), es respondido del siguiente modo. Durante cada uno de los meses de 2010, se tomó la precaución de incluir en la revisión de los legajos a los 5 clientes que operaron por los mayores volúmenes, manifestando que <i>"En ninguno de los casos se detectó que Personas físicas o Jurídicas hubieran operado por montos superiores a USD 2.000.000 en un mes calendario (Pto. 4.2.1. de la citada comunicación). Indirectamente se verificaron los elementos incluidos en los respectivos legajos de todos los clientes que hubieran operado por más de USD 250.000 en el año calendario (Pto. 4.2.3. de la citada comunicación). Cabe aclarar que del análisis de la muestra 1 del cuadro V (3509) al 31/12/2010, solamente 5 clientes compraron sumas superiores a USD 250.000 durante 2010. Esto se verificó al realizar la lectura detenida del detalle de operaciones por cliente correspondiente a la 1º muestra del cuadro V (3509) al 31/12/2010 en la que se ordenó decrecientemente a los clientes de Cambio Estelar S.R.L. por monto operado en los últimos doce meses. Se solicitó el detalle de las operaciones durante los 12 meses de todos los clientes incluidos en la muestra, lo que se expresa en los papeles de trabajo T483, T486, T487, T488, T494 y T495... Se agregan también los procedimientos realizados sobre la verificación de lo requerido por la Comunicación "A" 5085 en su punto 5.2 (Forma de pago bancarizada de ventas de billetes y moneda extranjera superiores a USD 20.000 en el mes calendario. Papel de trabajo T362 a T 372 y T 390."</i> (fs. 128/129, 257/260, 262/263 y 275/286).				
M- En lo que se refiere a los Informes del Auditor al 31.12.2010 (punto 2, fs. 129) y, en particular a su alcance (subpunto 2.I.1, fs. 129), debido a que no se habría indicado el destinatario del mismo, la defensa arguye que como es habitual en el caso de una empresa pequeña, el informe se entregó a la contadora María Estela Esquivel para su posterior distribución y puesta a				



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	13
----------	--	-------------------------------	------------	----

disposición de quienes correspondiera. En cuanto al alcance en el que el auditor hace referencia a cumplimientos de normas de este Ente Rector en materia de prevenciones del lavado de dinero, cuando el mismo debió ser más amplio -Comunicación "A" 3948 y normas complementarias y modificatorias- (subpunto 2.I.2, fs. 129), el sumariado admite que puede tener un sentido limitante, aunque en el plan de auditoría externa se puede ver que el objetivo ha sido la aplicación de normas mínimas de Auditorías Externas.

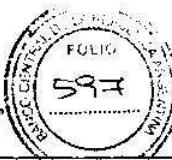
N- Con referencia al Informe especial sobre Verificación de la información contenida en el "CUADRO II – Empresas o Entidades Vinculadas a casas y agencias de cambio" del Régimen Informativo al 31.12.2010 (punto II), y en particular sobre la falta de destinatario del informe respectivo (subpunto II.1, fs. 129), la defensa reitera el argumento ya ensayado de que como es habitual en el caso de una empresa pequeña, el informe se entregó a la contadora María Estela Esquivel para su posterior distribución y puesta a disposición de quienes correspondiera.

Ñ- Inherente a la ausencia de opinión en el párrafo correspondiente a la misma, el cual debía incluir sobre la base de las tareas efectuadas información de que no se ha tenido evidencia de la existencia de empresas o entidades vinculadas no incluidas en el Cuadro II al 31.12.2010 (subpunto II.2, fs. 130), el sumariado expresa que no hay ninguna exigencia particular de la forma en que se deben cumplir estos recaudos, por lo que mal puede reprochársele fallas en el desarrollo de la tarea para obtener elementos adicionales respecto de la integridad de la información contenida en el cuadro II. Se añade que también se solicitó una declaración jurada de los dos socios gerentes sobre su participación como persona física en otras personas jurídicas, identificándose este papel de trabajo como IA6 e IA7 (fs. 287/288).

O- En cuanto a la falta de evidencia de que el auditor haya identificado y evaluado la razonabilidad del procedimiento seguido por la agencia para la detección de clientes vinculados (subpunto II.3, fs. 130) el sumariado aduce que "*Al no haberse detectado la existencia de empresas o entidades vinculadas a la agencia de cambios, se consideró poco probable la posibilidad que existieran operaciones con 'clientes vinculados'.... Por tal motivo no se incluyó un papel de trabajo al respecto porque la tarea se cumple con la mera verificación del listado de clientes.*" (fs. 130).

P- En lo que hace a los reproches contenidos en el Informe especial sobre Verificación de la información contenida en los Cuadros III y V del Régimen Informativo al 31.12.2010 (punto III), y en particular porque la tarea realizada no incluyó como alcance de trabajo los siguientes temas (subpunto III.1, fs. 130/131): 1) la revisión de la correlatividad numérica de los boletos emitidos; 2) la validación de la integridad de las operaciones incorporadas al cuadro respectivo (cotejo del monto total en pesos de las operaciones informadas con el monto total de operaciones registradas en libros rubricados y, 3) la verificación del Cuadro V (monto acumulado de los 12 meses informados el que debe ser coincidente con la sumatoria por totales de los cuadros III trimestrales, verificando adicionalmente sobre los clientes que la información acumulada se corresponda con la incluida en dichos cuadros), el descargo formula las consideraciones siguientes. Se expone que para dar cumplimiento a la Comunicación "A" 4608, punto 4.5 se realiza un procedimiento de validación de la integridad de las operaciones incorporadas al cuadro respectivo, explicando que se obtiene un total mensual de operaciones y en el papel de trabajo se totalizan todas las operaciones del trimestre; luego se identifican y detraen las operaciones realizadas con entidades financieras que no son parte componente del Cuadro III según la normativa vigente.

A continuación se expresa que desde otra perspectiva se confirma que la cantidad de operaciones incluidas en el Cuadro III corresponde a la cantidad de operaciones que se obtienen cuando se reprocesan las bases OPCAM y se depuran de operaciones anuladas, de operaciones



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	14
----------	--	-------------------------------	------------	----

originales que se anulan y de operaciones con entidades financieras, manifestando que este procedimiento se realiza en el archivo Opcam 2010 2º trimestre.

Luego se arguye que: "*En el cuadro III se verifica, para cada uno de los elementos que componen la muestra que se extrae, que esa operación en particular sea incluida en la contabilidad de la entidad, identificando exactamente el asiento que incluye a esa operación y la identificación exacta de esa operación en el listado de caja diaria, a partir del cual el sistema toma el total que genera el asiento automático de compras y de ventas. De esta forma se obtuvo suficiente conformidad respecto que en todos los casos muestreados la operación estaba reflejada en los registros de las cuentas contables respectivas, y de la razonabilidad del cuadro III. Tal como surge de los papeles de trabajo T3, T8, T12 a T14 a modo de ejemplo por el primer trimestre de 2010. Adicionalmente se realizó la validación del monto de operaciones del cuadro V con el reproceso de las bases OPCAM y la agrupación de los montos operados por cada tipo de moneda extranjera, tal como queda evidenciado en los papeles de trabajo T 19 a T 23 y T 117 a modo de ejemplo por el primer trimestre de 2010.*" (fs. 131 y 289/299).

Q- Inherente a la falta de evidencia de la justificación del criterio de determinación de las muestras utilizadas para verificar la información contenida en el Cuadro V -Resumen monto operado acumulado por cliente de los últimos 12 meses- (subpunto III.3, fs. 131/132), el descargo sostiene que está dentro de la facultad del auditor el seleccionar los métodos más adecuados para el cumplimiento de alguna de sus tareas (Comunicación "A" 4133, Anexo II, punto 3), y la aplicación de este criterio posibilitó las revisiones de legajos que tuvieran un alcance medido en montos operados de clientes con legajos, según el siguiente cuadro: 1º Trimestre: 68,3922%; 2º Trimestre: 80,9776%; 3º Trimestre: 70,7190% y 4º Trimestre: 73,5392% (papeles de trabajo T22, T234, T399 y T482) -fs. 300/302-.

A continuación se expresa que para desestimar a los clientes que operan por menos de \$ 10.000 en los últimos 12 meses se tiene en consideración que esos clientes son muchos y no constituyen objeto de especial interés.

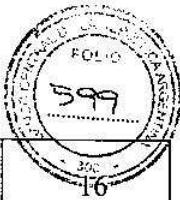
Luego expresa que la estratificación del universo se realizó en tres sub-universos, uno de los cuales lo desestimó ya que se tomó en consideración aquellos clientes que mensualmente se ordenan por monto operado para realizar la revisión de legajos, que se resume en un informe trimestral, añadiendo que "*A partir de aquellos clientes cuyos legajos fueron revisados en los dos últimos trimestres, se obtiene una muestra del universo de personas que operan por mes calendario por más de \$ 30.000 y que según la normativa vigente debe contar con un legajo abierto. De esta forma el énfasis se concentra en los principales clientes de la entidad en términos de montos. Queda finalmente una franja de clientes que operan entre \$ 10.000 y \$ 30.000 en los últimos 12 meses. Adaptando la metodología utilizada al seleccionar legajos de clientes en forma mensual, se han seleccionado los 10 clientes más importantes de ese sub-universo y posteriormente, en forma sistemática, un cliente cada x clientes según la periodicidad determinada de ese sub-universo por cada trimestre...*" (fs. 132).

R- En lo que respecta al muestreo estadístico utilizado a los efectos de tomar una muestra de boletas para validar el Cuadro III, del que no quedó evidencia de justificación del parámetro error esperado -97%- (subpunto III.4, fs. 132/133), el sumariado argumenta que para esta tarea utilizó un programa de acceso público (www.raosoft.com/samplesize.html) para lo cual se buscó la traducción al español para exponer la justificación -dada por dicho programa- de cada parámetro utilizado en la obtención de la muestra de operaciones a partir del cuadro III. Luego sostiene que el 97% no es el margen de error sino que es la variabilidad conocida positiva (es decir se aceptan como válidas las hipótesis bajo análisis, no exhibiendo el registro en este caso ningún error formal o de



2015 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LOS PUEBLOS LIBRES

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	15
registración). Además expresa que “ <i>El margen de error que se aceptara en este caso que fuera del 3%, conforma una magnitud tolerable y expresa una amplitud de muestra verdaderamente representativa. Toda esta información estaba descripta en idioma inglés en los papeles de trabajo. Cabe señalar que es lo mismo estimar un margen de error del 3% que un margen de certeza del 97% y que solo varía la forma de expresar el mismo resultado.</i> ” (fs. 133).			
<p>S- Con respecto al Informe especial trimestral sobre generación, almacenamiento y remisión de la información establecida en las normas sobre prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas al 31.12.2010 (punto IV, fs. 133), y en especial lo referido a la validación de la integridad de la información contenida en el NLAVDIN2 y al reproceso efectuado por el auditor externo a través de las bases OPCAM de las operaciones realizadas durante un mes, cuando dicho procedimiento no valida integridad, toda vez que el mismo no efectuó una evaluación de control interno a nivel operativo y de sistemas que le permita obtener confianza en dicho proceso, la defensa arguye lo siguiente: “<i>...a contrario de lo que expresa la formulación de cargos, el reprocesso completo de las bases OPCAM se ha hecho por un mes en cada trimestre del ejercicio y que a partir de la toma de los ranking de clientes por montos operados por cada mes para la revisión de legajos, se procedió a verificar la información incluida en los archivos nlavdin.txt para cada uno de los meses, y el análisis y procedimientos mínimos de auditoría para todos los meses del ejercicio... Como ejemplo se acompañan copia de algunos boletos donde a la derecha del boleto (Papel de Trabajo T 363) figura el código L10 que expresa el décimo boleto revisado por el auditor sobre un total de 34 boletos, correspondiente al mes de julio según se segregan a efecto de integrar el archivo Llavidin (L por el mes de julio y 10 por el boleto revisado).</i>” (fs. 133).</p>			
<p>T- Atinente al Informe especial sobre la verificación del cumplimiento de las normas del Banco Central de la República Argentina en materia de prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo al 31.12.2010 (punto V) y, en particular a la falta de evidencia del cumplimiento a lo establecido en la Comunicación “A” 4608 (Normas Mínimas sobre auditorías externas, Anexo IV pto. 4.2) donde se establece que para emitir el informe en cuestión el mismo debía efectuar, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles implementados por la entidad y pruebas de cumplimiento de tales controles (subpunto V.1, fs. 133/137), el descargo argumenta lo que a continuación se consigna. Así, se aduce que verificó los relevamientos y pruebas explicitados por la aludida norma, dirigidos a la revisión de los siguientes aspectos: a) Organización del programa de prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo, capacitación del personal y control interno; b) Evaluación de riesgos de lavado de dinero y de financiamiento de terrorismo; c) Política de “conozca a su cliente”, particularmente en la definición de clientes habituales y ocasionales; d) Actividades de monitoreo tanto para la prevención como para la detección de operaciones de lavado de dinero y del financiamiento de terrorismo; e) Procedimientos sobre el reporte de información; f) Vinculación del conocimiento de las normas de prevención del lavado de dinero y financiación de terrorismo por parte del personal de la entidad, con el sistema de evaluación del desempeño individual.</p>			
<p>Luego finaliza expresando: “<i>Habiendo cumplido con cada uno y todos los puntos propuestos por la comunicación “A” 4608, Anexo IV punto 4.2 y luego de recolectar toda la información relevante relacionada con cada uno de los puntos detallados en párrafos precedentes entiendo que efectivamente se habían realizado relevamientos, pruebas de diseño de los controles implementados por la entidad y prueba de cumplimiento de tales controles. Todos estos relevamientos y pruebas se encuentran documentados en los distintos procesos a los que he hecho referencia en mis papeles de trabajo referidos a este informe en particular y a las tareas relacionadas a las que he hecho mención...</i>” (fs. 136/137).</p>			



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12
----------	--	-------------------------------	------------

El reproche relativo al punto V (ya enunciado en el párrafo anteúltimo), y en particular, lo referido a la revisión de los papeles de trabajo en los que el auditor hace referencia a una serie de aspectos que no son detallados en el informe, no quedando evidencia de los elementos tomados en consideración por el mismo para no incluirlos (subpunto V.2, fs. 137/140). Ellos son, a modo de ejemplo: a) del manual de procedimientos se pudo observar que se definen quienes son los integrantes del Comité de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo pero no se detallan sus funciones y responsabilidades; b) no existe un sistema formal de consulta en cuanto a la aceptación de un nuevo cliente; dicho proceso es realizado de manera informal; c) se sugiere incorporar una base de terroristas y, d) la forma de reportar operaciones sospechosas no se encuentra formalizada en el manual de procedimientos.

La defensa expresa que: "*Si bien en los papeles de trabajo se hizo referencia a aspectos que no fueron incluidos en el informe, la consideración de los mismos y el conocimiento de la entidad que tengo me han permitido concluir que estos aspectos no ameritaban la exposición de los mismos como observaciones formales en el Informe.*" (fs. 137).

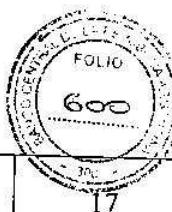
1.1- Que el descargo plantea como cuestión de previo y especial tratamiento que antes de proceder a la sustanciación del sumario, utilizando las facultades conferidas en la Comunicación "A" 3579, punto 1.9, deje sin efecto el sumario incoado en su contra por las razones invalidantes que se expondrán.

En primer lugar, se alega que "...la competencia es improrrogable, obligatoria e indeclinable, y sólo puede delegarse alguna de las funciones que abarca en forma excepcional, pero siempre mediando la delegación expresa por parte de aquél que si lo es." (fs. 98), añadiendo que lo contrario sería convertir al órgano competente en árbitro de esa competencia.

Luego se sostiene que "En el considerando 6º de la Resolución 460 en crisis se sustenta la competencia de VS en el artículo 47, incisos d) y e) de la Ley 21.144 y sus reformas, con las supuestas aclaraciones que le habría agregado el Decreto 13/95 en tal sentido (fs. 82), lo que habremos de cuestionar..." (fs. 99); en realidad se expresó Ley 21.144 cuando se quiso decir 24144.

Seguidamente se repasa el tema referido al artículo 43 de la Ley 24144 que dispone que este Banco Central ejercerá la supervisión de la actividad financiera y cambiaria por intermedio de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y, al artículo 46 inciso e) de dicho ordenamiento legal que faculta a este último órgano a establecer los requisitos que deben cumplir los auditores de las entidades financieras y cambiarias. Se expresa inmediatamente que el artículo 19 de la Ley 26739 (la defensa equivoca el número de Ley, mencionando 26379) reemplaza el artículo 47 inciso d) de la Ley 24144, en el que se establece entre otras facultades del Superintendente la siguiente: "*Aplicar las sanciones que establece la Ley de Entidades Financieras por infracciones ... cometidas ... a sus disposiciones;*" (fs. 99), concluyendo que la competencia jurisdiccional administrativa concedida a la Superintendencia es acotada, y ese régimen (Ley 21526) tiene como sujetos pasivos a las entidades financieras pero no a las cambiarias.

A continuación, se indaga sobre el contenido normativo violentado que habilitaría la aplicación de sanciones, manifestando al respecto que: "...surge claro que serán aquellas personas jurídicas -no hay previsión de banqueros individuales en nuestra legislación- a las que se les ha accordado tal calidad. Son ellos los que reciben los derechos que ese cuerpo legal otorga (la intermediación financiera y operatoria cambiaria en su ámbito)...". A esto se añade que la Ley N° 21526 dispuso que será aplicable a: "...Las personas y entidades comprendidas en el régimen de la citada ley, incluidas aquellas respecto de las cuales se hubiere decidido hacer extensivos sus



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.	100.226/12
----------	-------------------------------	------------

términos, conforme el Art. 3º de la Ley de Entidades Financieras' (I.I.I). Y el Doctor Ciro Luis LAVADENZ no es ni una cosa, ni la otra..." (fs. 101).

La defensa alude al sustento normativo efectuado en la Resolución de apertura sumarial referido al Decreto N° 13/95 "...al que se le asigna un finalidad 'aclaratoria', es decir ni siquiera reglamentaria" (fs. 104), destacando que en la exposición de motivos del comentado decreto se especifica a cargo de cuál de los dos entes (BCRA y Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias) están los procesos sumariales, y que ello implica establecer competencias especiales de dos órganos distintos. A continuación se argumenta que "...no hay ninguna norma expresa que permita, legalmente, sumariar a un Auditor Externo de una Casa de Cambio con las sanciones previstas en el artículo 41 de la Ley 21.526 ni en las disposiciones de la Ley 18.924" (fs. 107).

El descargo hace referencia al Dictamen N° 185/05 obrante en estas actuaciones y, al respecto manifiesta que "...no invoca ninguna norma expresa que prevea la posibilidad de sumariar y sancionar a los Auditores Externos. Intenta rebatir, a nuestro criterio infructuosamente, el preciso informe de la Gerencia Contenciosos, con una serie de argumentos a favor de la competencia de dicho organismo..." (fs. 108).

A modo de conclusión se arguye que "...los auditores externos son profesionales independientes de las entidades a las que revisan y que dicha independencia es defendida celosamente por el propio Banco Central...hemos recorrido autores prestigiosos y sentencias judiciales de elevados tribunales, en ambos casos nacionales y extranjeras, que nos dicen que la analogía está vedada, que la interpretación de las leyes tiene sus límites y que las sanciones administrativas están sujetas a los mismos principios generales que el resto del ordenamiento jurídico y que por encima del reglamento y de la ley se encuentra la Constitución y los valores que la impregnán..." (fs. 119/120).

También se argumenta que "...tampoco es procedente pretender sancionar a los auditores de casas de cambio sobre la base de su sometimiento al régimen represivo y la inocuidad de una declaración que en realidad fue una celada legal y que ahora ha perdido toda significación ante la expresa inclusión de esa responsabilidad, bien que solo frente a los auditores de entidades financieras, por la ley 24.627, y que no es válida para los de las casas de cambio que no han sido incluidos por el legislador." (fs. 120).

En el descargo se aduce que el sumariado no dejó de cumplir con sus obligaciones y cuando respondió "...a las cuestiones que se le plantearon durante la Inspección y en el Memorando final, las respuestas que se pretenden presentar como reconocimientos de tareas no cumplidas, lo hizo -quizás no muy felizmente- queriendo significar que no las habría hecho o dejado constancia de ellas en la forma específica que le reclamaran los inspectores actuantes." (fs. 122).

En otra parte de la defensa se hace alusión a los caracteres de la antijuricidad: objetividad y materialidad de la contradicción; lo que significa que, en el primer caso -objetividad-, la antijuricidad debe ser concebida objetivamente con prescindencia de la culpabilidad, mientras que la segunda -materialidad de la contradicción- implica que la antijuricidad requiere una contradicción material y no formal, ya que tiene una determinada esencia que la vuelve contraria a derecho. A continuación se refiere al principio de legalidad, manifestando que el mismo exige no sólo la norma previa sino la descripción cierta de la conducta indeseada, ya que la indeterminación del cargo penal es constitutivo de violación.

También se trata la responsabilidad aduciendo que sólo puede ser reprimido quien sea culpable, es decir, aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	18
----------	-------------------------------	------------	----

subjetivamente; luego se argumenta sobre el error excusable expresando que "...en caso de haberse verificado alguna conducta omisiva por parte de la empresa, ésta no le resulta imputable, toda vez que su voluntad se encontraba viciada por error excusable, en tanto, por las consideraciones vertidas en este escrito nos encontramos, cuanto menos, frente a un caso de error de derecho no penal y, como tal, eximiente de la aplicación de sanciones." (fs. 139). Finalmente se aborda sobre la buena fe definiéndola "...como el error, eximiente de la culpabilidad y demostrativa de la ausencia de dolo o culpa, incluso en los casos de infracciones objetivas." (fs. 139).

En el alegato (fs. 367/368) el sumariado presenta un hecho nuevo y, sobre el mismo expresa que "...ha llegado a conocimiento de esta defensa técnica la existencia de un procedimiento administrativo, incoado contra mi pupilo, por ante ese mismo Banco Central, en base al supuesto incumplimiento de sus obligaciones como Auditor Externo de Cambio Estelar SRL.", a lo que agrega que este proceso "...estaría concluido y, por lo poco que de él conocemos advertimos que se trataría de la misma persona y de los mismos hechos y del mismo objeto procesal." (fs. 367).

Luego se sostiene que de ser ello cierto estas actuaciones estarían afectadas por la garantía constitucional del 'nec bis in idem', arguyendo que si se admite "...como posible la existencia de la comunidad de persona, objeto y causa en estos dos procedimientos, este Sumario debería discontinuarse atento la preclusión de aquél otro al que hacemos referencia. Por ello, y a efectos de poder realizar una adecuada evaluación del señalado procedimiento, solicitamos se requieran dichas actuaciones y se disponga su agregación a este Sumario a fin de que tengamos oportunidad de proceder a su análisis e invocar las defensas que de allí se originen." (fs. 368). Finalmente, se efectúa reserva del caso federal.

2 - Que la contestación a los hechos infraccionales reprochados se efectuará en base a los puntos y subpuntos formulados en la defensa, los cuales merecen las siguientes consideraciones.

En primer lugar corresponde indicar que la defensa formula argumentos y presenta pruebas que no modifican las observaciones efectuadas en el Memorando 344/428/11 y su Anexo (fs. 16/21), por lo que el análisis que a continuación se efectúa consiste en comparar los dichos del descargo y la prueba agregada a la luz de los requerimientos dispuestos en la Comunicación "A" 4133 (ver fs. 372/417).

A- La afirmación efectuada en el descargo en lo referente a la Evaluación del ambiente de Control Interno efectuada (punto I, subpunto 1) –ver fs. 123-, nada tiene que ver con lo estipulado al respecto por las normas mínimas dictadas por esta Institución para auditores externos de casas y agencias de cambios, toda vez que su labor es independiente a la realizada por el auditor interno, careciendo por ende de relevancia exculpatoria la revisión de los resultados obtenidos por éstos últimos comparados con los resultados logrados en sus pruebas sustantivas. Asimismo tampoco los papeles de trabajo enumerados en su defensa tienen eficacia liberatoria, por cuanto los mismos no demuestran la realización de la tarea que sobre los ciclos relevantes de la entidad debía haber efectuado. A mayor abundamiento resulta del caso traer a cuenta lo argüido por el sumariado sobre este tópico: "...debo reconocer que no ha quedado evidencia en papeles de trabajo específicos y con el consiguiente nivel de detalle de la citada evaluación. Se tomará la precaución de dejar evidencia expresa, escrita y detallada de la citada evaluación del ambiente de Control Interno." (fs. 22).

Al respecto habiéndose evaluado el descargo y la prueba respectiva no se comprueba que se hubiere cumplido lo dispuesto en los Anexos II, puntos 5.2 y 5.4 y III, punto I-A.3 de la Comunicación "A" 4133 (ver fs. 382/384 y 387).



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Aci.	100.226/12	19
<p>B- Las alegaciones con relación a los Procedimientos mínimos de auditoría correspondientes al rubro Disponibilidades (subpunto I.2.1 –ver fs. 124-) y la validación con procedimientos de auditoría del saldo de la cuenta “Valores Depositados Pendientes de Acreditación”, con posterioridad a la realización de la inspección conforme se extrae del análisis glosado a fs. 31/45, ver fs. 32, impide tener a dicho procedimiento como efectuado dentro del ejercicio bajo revisión. Por otra parte, la falta de análisis de dicha cuenta por razones de materialidad, de acuerdo a la respuesta brindada a la inspección de este Ente Rector (ver fs. 31), no puede ser admitida como válida ya que el fin del análisis que debió efectuar el auditor externo debía dirigirse al reconocimiento o no de una operación cambiaria. Para mayor elocuencia se reproduce lo aducido por el sumariado: <i>“No se ha validado el Saldo de la cuenta ‘Valores Depositados Pendientes de Acreditación’ por que el saldo es inferior al umbral de materialidad definido por el plan de Auditoría Externa 2010 en \$ 53.451,04. Sin embargo, en ejercicios futuros se hará un seguimiento más exhaustivo de los movimientos de esa cuenta. He verificado, luego de la inspección que motiva la presente que los movimientos de débito de esa cuenta se cancelan a las 24 o 48 horas, al producirse la acreditación de los valores involucrados.”</i> (fs. 22).</p>				
<p>Al respecto habiéndose evaluado la presentación y la documentación acompañada no se evidencia que se hubiere cumplimentado lo dispuesto en el Anexo III, punto I-B.1 de la Comunicación “A” 4133 (ver fs. 387).</p>				
<p>C- La respuesta formulada respecto a la falta de evidencia de los procedimientos realizados por el auditor externo a los efectos de detectar Pasivos Omitidos (subpunto I.2.2 – ver fs. 125), deviene inexacta dado que no convence que haya verificado la cuenta Acreedores Varios (Cta. 227011106) (diligencia que asegura haber efectuado), ni tampoco que haya revisado las órdenes de pago emitidas durante enero del año 2011 y hasta el 10.02.11, pues no queda constancia de dichos procedimientos en el ejercicio bajo revisión, y en consecuencia, tales controles no cumplieron con el objetivo estipulado en la normativa reglamentaria (ver fs. 22 último párrafo).</p>				
<p>Al respecto habiéndose considerado la defensa y la prueba no se comprueba que se hubiere acatado lo dispuesto en el Anexo III, punto I-B.35 de la Comunicación “A” 4608 (ver fs. 423).</p>				
<p>D- La alusión de la defensa con respecto al saldo “Honorarios a pagar a directores y síndicos” por \$ 52.300 (subpunto I.2.3 ver fs. 55), se circunscribe a detallar cómo ese saldo surge de la estimación del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio fiscalizado, pero ello de ninguna manera implica que se haya valido el monto a pagar en concepto de honorarios con procedimientos de auditoría. Por su parte, el sumariado aparece expresando sobre el particular: <i>“Los papeles de trabajo para la determinación del monto a deducir en concepto de honorarios me fueron facilitados por la entidad, pero efectivamente no he realizado procedimientos propios para validarlos. Se prestará especial atención a evitar esta omisión en el futuro.”</i> (fs. 23).</p>				
<p>Al respecto habiéndose evaluado la presentación y la documentación acompañada no se comprueba que se hubiere realizado lo dispuesto en el Anexo III, punto I-B.21 de la Comunicación “A” 4608 (ver fs. 421).</p>				
<p>E- La contestación sobre la falta de constatación de los procedimientos realizados con el objeto de validar la existencia y valuación de los gastos del ejercicio (subpunto I.2.4 –ver fs. 126-), el sumariado admite que se analizaron las causas de las variaciones de los distintos rubros de gastos, agregando que <i>“Además, si bien el análisis objeto de esta observación ha sido realizado en el ejercicio 2009, el mismo no se ha repetido durante el ejercicio 2010 por omisión. Se prestará especial atención a evitar que situaciones como la presente se repitan en el futuro.”</i> (fs. 23).</p>				



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	2015 20
----------	--	-------------------------------	------------	------------

Por su parte, en el descargo el sumariado sostiene que para el control de las autorizaciones se ocupó de los mayores de las respectivas cuentas de gastos hasta el 31.10.10 (ver A.E. 33 de fs. 216), para lo cual acompaña los papeles de trabajo obrantes a fs. 164/184 y, afirma que a resultas de dicha revisión no detectó que existieran imputaciones fuera de lo ordinario. A esto agrega que tal situación le permitió no realizar una validación más detallada de cada uno de los rubros incluidos en Gastos de Administración y Comercialización. En síntesis no aporta instrumentos suficientes, atento a lo cual se mantiene la observación en sentido que "*El auditor en respuesta no aporta elementos adicionales a los oportunamente considerados a los efectos de formular nuestra observación por lo tanto la misma se mantiene ya que no queda evidencia de dicho procedimiento en el ejercicio bajo revisión.*" (fs. 33).

Al respecto habiéndose evaluado el descargo y la documentación respectiva no se demuestra que se hubiere cumplimentado lo dispuesto en el Anexo III, punto I-B.28 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 422).

F- La respuesta de la defensa acerca de la falta de comprobación de que se haya validado con procedimientos de auditoría el cargo a resultados por tenencia de títulos públicos (subpunto I.2.5, ver fs. 126), no son aptos para lograr exculpación por cuanto los procedimientos referidos por el auditor externo no quedaron documentados en los papeles de trabajo como correspondía. Resulta relevante destacar lo expresado por el auditor externo quien entendió que "*esa validación ha sido realizada cuando se ha hecho el análisis de la 'existencia y valuación de inversiones no corrientes'... Agradeceré expresamente que esa Gerencia me indique que evidencias adicionales haga falta obtener para validar los resultados por tenencia de títulos públicos.*" (fs. 23)

Al respecto habiéndose evaluado la presentación y los instrumentos acompañados no se comprueba que se hubiere acatado lo dispuesto en el Anexo III, punto I-B.28 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 422).

G- Inherente a la imputación por no haber incluido en la manifestación escrita solicitada a la entidad, una expresa mención de la integridad de las registraciones contables (subpunto I.2.6 ver fs. 127), el descargo admite que interpretó que la "carta de gerencia" obrante a fs. 237 contenía "...una expresa manifestación acerca de la integridad de las registraciones contables", pero luego agrega que "...haciendo un minucioso análisis semántico de esa expresión compruebo que la gerencia se refiere a cuentas, transacción o acuerdos IMPORTANTES. Por tal motivo tomaré la precaución de solicitar a la gerencia de la entidad que incluya una expresa manifestación acerca de la integridad de todas las registraciones contables." (fs. 23). De lo expuesto se extrae que no existe demostración de la manifestación citada en el ejercicio bajo revisión.

Al respecto habiéndose evaluado el descargo no se comprueba que se hubiere satisfecho lo dispuesto en el Anexo III, punto I-B.35 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 423).

H- Con relación a la falta de justificación de procedimientos efectuados que sostienen la conclusión sobre hechos posteriores al cierre del ejercicio (subpunto I.2.7. ver fs. 127), el sumariado expresa que "...los procedimientos efectuados incluyen lecturas de actas, revisión de registraciones contables de inicio del ejercicio, etc.", admitiendo sobre la imputación formulada: "*Es cierto que no queda evidencia detallada de los procedimientos aplicados y esto será subsanado en futuras revisiones.*" (fs. 24). En razón de lo aducido cabe concluir que no quedó comprobación de los procedimientos imputados del ejercicio bajo revisión.



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	21
----------	--	-------------------------------	------------	----

Al respecto habiéndose evaluado la defensa no se comprueba que se hubiere cumplimentado lo dispuesto en el Anexo III, punto I-B.29 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 422).

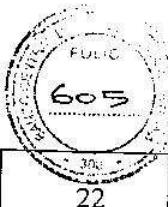
En lo concerniente a la tarea de auditoría de sistemas -establecida como coordinada entre el auditor externo y el responsable de control interno- está tercerizada en la firma FLOWGATE (subpunto 1.2.8.) la defensa nada dice sobre el particular y tampoco acompaña prueba alguna. El auditor externo no habría acreditado la revisión de los requisitos mínimos de tecnología y sistemas de información para la entidad cambiaria (Comunicación "A" 4192), dado que no tuvo acceso a los papeles que sustentan el informe emitido por ésta, a fin de validar la tarea realizada y el alcance del trabajo (fs. 18 -punto 8-). En su respuesta el auditor manifestó que la complejidad del tema y los conocimientos específicos que se requieren para cumplimentar las revisiones previstas en la Comunicación "A" 4192, hacen necesario el auxilio de especialistas externos. Respecto de dicha tarea, coordinada con los auditores internos, asumió el compromiso de capacitarse para poder realizar una evaluación y control y, de esta manera, la validación que se solicita. Asimismo expresó que acordó con la entidad que, al momento de contratar los servicios de especialistas en el área de tecnología, se le contemple la posibilidad de tener acceso a los papeles de trabajo respectivos (fs. 24 -punto 8-). Atento que en su respuesta el auditor externo no aportó elementos adicionales para enmendar lo observado, se mantuvo lo cuestionado (fs. 34/35 -punto 8-).

Al respecto habiéndose evaluado la respuesta efectuada al recibir el Memorando de conclusiones no se comprueba que se hubiere acatado lo dispuesto en el Anexo II, punto 5.2 de la Comunicación "A" 4133 (ver fs. 382/383).

I- Referente a la falta de evidencia de la validación a través de procedimientos de auditoría, de la provisión del impuesto a las ganancias por miles \$ 27 (subpunto I.2.9. ver fs. 127), el sumariado expresa que en este caso "...se repite la omisión comentada en el punto 3. Los papeles de trabajo para la determinación del monto de la 'provisión de impuesto a las ganancias' me fueron facilitados por la entidad, pero efectivamente no he realizado procedimientos propios para validarlos. Se prestará especial atención a evitar esta omisión en el futuro." (fs. 24). En consecuencia, cabe culminar que no quedó prueba del procedimiento que correspondía efectuar en el ejercicio bajo revisión.

Al respecto habiéndose evaluado el descargo no se comprueba que se hubiere cumplido lo dispuesto en el Anexo III, punto I-B.20 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 421).

J- En lo atinente a la falta de justificación de que se haya validado (inventario versus contabilidad) el monto de venta de billetes y moneda extranjera para el segundo semestre del ejercicio (subpunto I.2.10. ver fs. 127/128), el sumariado aceptó la imputación cuando expresó: "...destaco que sí lo hice para el primer semestre y habiéndome satisfecho de los resultados obtenidos, consideré que, en mi carácter de auditor externo, utilizando mi criterio profesional y basado en una revisión selectiva de la información sujeta a análisis por un lado y, además, atendiendo a la enorme carga que implica toda la nueva normativa entrada en vigencia recientemente que no era necesario repetir el procedimiento para el segundo semestre. Evidentemente deberé extremar la frecuencia de mis pruebas..." (fs. 24). Por su parte la inspección actuante dejó dicho: "El auditor en su respuesta no aporta elementos adicionales a los oportunamente considerados a los efectos de formular nuestra observación por lo tanto la misma se mantiene ya que no queda evidencia de que el auditor haya validado (inventario versus contabilidad) el monto de venta de billetes y moneda extranjera para el segundo semestre del ejercicio. Adicionalmente el criterio profesional manifestado por el auditor en su respuesta no posee sustento



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	22
----------	--	-------------------------------	------------	----

toda vez que el mismo no efectuó una evaluación del control interno de los ciclos relevantes en el ejercicio bajo revisión." (fs. 36).

Al respecto habiéndose evaluado la presentación y la prueba respectiva no se comprueba que se hubiere cumplimentado lo dispuesto en el Anexo III, punto I-B.36 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 423).

K- En lo que hace a la falta de demostración de los elementos tenidos en cuenta para adoptar el método de muestreo utilizado en el procedimiento de validación del costo de billetes y moneda extranjera y de ingresos/egresos, por diferencia de cotización de bienes de cambio, (subpunto I.2.11. ver fs. 128), el sumariado no aportó elementos adicionales a los oportunamente considerados cuando se le formuló la observación, por lo que éste no logra controvertir la irregularidad reprochada. Es oportuno recordar lo que manifestó al respecto: "*La observación requiere la utilización de un método estadístico... Esa verificación se realiza al menos una vez cada semestre. En 2010 se ha realizado en marzo de 2010 y en noviembre de 2010. Para la adopción de métodos estadísticos, tomando por ejemplo el universo de días hábiles de cada semestre estaría concentrando las actividades en los días posteriores al cierre de período intermedio y cierre de ejercicio. Estos períodos ya están bastante saturados de actividad para dar cumplimiento a la gran variedad de informes que se deben presentar ante la autoridad de contralor. Para evitar esta saturación de actividades en cortos períodos de tiempo, me comprometo a estudiar el tema y ver la manera de aplicar muestreo estadístico por atributos..."*" (fs. 24). Sobre el particular la inspección actuante señaló que: "*El auditor en su respuesta no aporta elementos adicionales a los oportunamente considerados...*" (fs. 36).

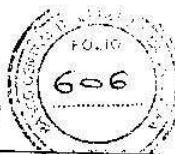
Al respecto habiéndose evaluado el descargo no se demuestra que se hubiere satisfecho lo dispuesto en el Anexo III, punto I-B.28 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 422).

L- En lo concerniente al subpunto I.2.12. (ver fs. 128/129)el cual reprocha que, salvo la revisión de operaciones por U\$S 20.000 o más, analizando que la forma de pago se efectuara de acuerdo a la Comunicación "A" 5085, corresponde expresar que no ha quedado evidencia de que se hayan efectuado procedimientos de auditoría a efectos de examinar la correcta aplicación de la aludida norma reglamentaria (ver fs. 25). Sin perjuicio de ello, cabe referir que salvo una revisión de operaciones por U\$S 20.000 o más, el auditor externo no aporta elementos adicionales a los que oportunamente consideró la inspección actuante, ya que no se dejó constancia de que se hayan efectuado los procedimientos de auditoría a efectos de revisar la correcta aplicación de la norma mencionada (fs. 37).

Al respecto habiéndose evaluado la defensa y la prueba respectiva no se comprueba que se hubiere cumplido lo dispuesto en el Anexo III, punto I-B.11 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs.420).

M- Las contestaciones al tema de los Informes del auditor al 31.12.2010 (punto 2) y, en particular a su alcance (subpunto 2.I.1. – ver fs. 129-), debido a que no se habría indicado el destinatario del mismo, la defensa formula un argumento que carece de valor exculpatorio y que implica la plena admisión del reproche formulado. Resulta apropiado reproducir las expresiones del sumariado: "*Evidentemente esta observación se realiza porque, en el fragor de los trabajos realizados, involuntariamente se ha cometido la citada omisión. Se prestará especial atención a evitar este tipo de omisiones en el futuro.*" (fs. 25).

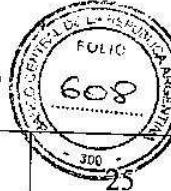
Al respecto habiéndose evaluado el descargo no se acredita que se hubiere acatado lo dispuesto en el Anexo IV, punto 1 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 425/427).



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	23
<p>En lo concerniente al alcance en el que el auditor hace referencia a cumplimientos de normas de este Ente Rector en materia de prevenciones del lavado de dinero, cuando el mismo debió ser más amplio -Comunicación "A" 3948 y normas complementarias y modificatorias- (subpunto 2.I.2. –ver fs. 129), el sumariado en su respuesta no aporta elementos adicionales a los considerados por la inspección. Cabe remarcar lo dicho por el sumariado sobre este tema: "<i>Se ha comprendido el tenor de esta observación y se hará referencia a un alcance más amplio tal como se propone en la observación.</i>" (fs. 25).</p>				
<p>Al respecto habiéndose estimado la presentación no se comprueba que se hubiere cumplimentado lo dispuesto en el Anexo IV, punto 1 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 425/427).</p>				
<p>N- En lo referente al Informe especial sobre Verificación de la información contenida en el "CUADRO II – Empresas o Entidades Vinculadas a casas y agencias de cambio" del Régimen Informativo al 31.12.2010 (punto II), y al reproche con respecto a la falta de destinatario del informe (subpunto II.1. –ver fs 129-), el auditor externo en su respuesta no aporta elementos adicionales a los oportunamente considerados por la inspección. Reitera el auditor externo cuanto dijera sobre el subpunto 2.I.1 en cuanto a que "<i>Evidentemente esta observación se realiza porque, en el fragor de los trabajos realizados, involuntariamente se ha cometido la citada omisión. Se prestará especial atención a evitar este tipo de omisiones en el futuro.</i>" (fs. 25).</p>				
<p>Al respecto habiéndose estimado el descargo no se justifica que se hubiere satisfecho lo dispuesto en el Anexo IV, punto 4.1 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 428/429).</p>				
<p>N- La defensa no logra revertir la observación sobre la falta de opinión que debía incluir -en base de las tareas efectuadas- que no tuvo evidencia de la existencia de empresas o entidades vinculadas no incluidas en el cuadro II al 31.12.2010 (subpunto II.2. –ver fs. 130), en razón de que el auditor no aportó elementos adicionales a los examinados por la inspección. Deviene oportuno recordar lo expresado por el auditor externo: "<i>Se toma nota de la observación y se cambiará el enfoque y los procedimientos para poder emitir la opinión en los términos que se especifica.</i>" (fs. 25).</p>				
<p>Al respecto habiéndose valorado el descargo y la prueba respectiva no se demuestra que se hubiere acatado lo dispuesto en el Anexo IV, punto 4.1 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 428/429).</p>				
<p>O- Sobre la falta de justificación de que el auditor haya identificado y evaluado la razonabilidad del procedimiento seguido por la agencia para la detección de clientes vinculados (subpunto II.3. –ver fs. 130-), no existe un planteo defensivo aceptable toda vez que el auditor externo no dejó evidencia de que haya identificado y evaluado el tema bajo análisis. Sobre este tópico el sumariado expresó: "<i>Se toma nota de la observación, y se procurará realizar las verificaciones que se solicitan</i>" (fs. 25).</p>				
<p>Al respecto habiéndose evaluado el descargo no se justifica que se hubiere cumplido con lo dispuesto en el Anexo IV, punto 4.1 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 428/429).</p>				
<p>P- En relación al Informe especial sobre Verificación de la información contenida en los cuadros III y V del Régimen Informativo al 31.12.2010 (punto III –ver fs. 130), y teniendo en cuenta que la tarea realizada no incluyó los siguientes tres temas: Revisión de la correlatividad numérica de los boletos emitidos; Validación de la integridad de las operaciones incorporadas al</p>				



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	24
cuadro respectivo (cotejo del monto total en \$ de las operaciones informadas con el monto total de operaciones registradas en los libros rubricados) y Verificación del Cuadro V (monto acumulado de los 12 meses informados coincide con la sumatoria por totales de los cuadros III trimestrales, verificando adicionalmente sobre los clientes que la información acumulada se corresponda con la incluida en dichos cuadros) (subpunto III.1 fs. 130), cabe puntualizar que las explicaciones argüidas resultan insuficientes para considerar apropiado el trabajo efectuado.				
<p>En tal sentido, oportunamente, el auditor manifestó que: <i>"Con referencia a las observaciones...si bien algunas de las verificaciones se realizan de un modo distinto, (por ejemplo verificar el monto total incluido en el cuadro V con las bases OPCAM, selectivamente para algunos trimestres) se prestará atención especial a las mismas y se realizarán las revisiones, validaciones y verificaciones comentadas..."</i> (fs. 25/26), no aportando en su defensa elementos adicionales a los ya considerados.</p>				
<p>Al respecto habiéndose evaluado el descargo y la prueba respectiva no se acredita que se hubiere cumplimentado lo dispuesto en el Anexo IV, punto 4.5 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 433).</p>				
<p>Q- Las referencias de la defensa con relación a la falta de demostración de la justificación del criterio de determinación de las muestras utilizadas para verificar la información contenida en el Cuadro V -Resumen monto operado acumulado por cliente de los últimos 12 meses- (subpunto III.3. ver fs. 131/132), no resultan valederas a efectos de lograr exculpación. Ello así, por cuanto el auditor externo no aportó elementos adicionales a los entregados a la inspección actuante. Por ende, subsiste la falta de evidencia sobre el Resumen del monto operado acumulado por cliente de los últimos 12 meses, lo que consiste en seleccionar dos muestras filtrando previamente del universo aquellos clientes que no operaron por montos acumulados superiores a los \$ 10 miles durante los últimos 12 meses y logrando un alcance del 20,4%. (fs. 27).</p>				
<p>Al respecto habiéndose evaluado el descargo y la prueba respectiva no se comprueba que se hubiere satisfecho lo dispuesto en el Anexo IV, punto 4.5 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 433).</p>				
<p>R- Acerca del muestreo estadístico utilizado a los efectos de tomar una muestra de boletas para validar el Cuadro III, del que no quedó comprobación de justificación del parámetro error esperado -97%- (subpunto III.4. ver fs. 132/133), el auditor externo se refiere al nivel de confianza y no al error esperado. El reconocimiento del sumariado sobre la falencia reprochada resulta indudable según se consigna a fs. 27 <i>"...he considerado que un nivel de eficiencia del 97% era adecuado. Esta decisión se ha omitido involuntariamente en los papeles de trabajo, es cierto. Sin embargo en cada determinación de muestra, utilizando un software de acceso público, he realizado copia de la significación de cada parámetro en idioma inglés. Tomaré la precaución, en el futuro de dejar evidencia que justifique el uso de cada parámetro".</i></p>				
<p>Al respecto habiéndose evaluado el descargo no se justifica que se hubiere acatado lo dispuesto en el Anexo IV, punto 4.5 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 433).</p>				
<p>S- La alusión del descargo sobre el Informe especial trimestral sobre generación, almacenamiento y remisión de la información establecida en las normas sobre prevención de lavado de dinero y otras actividades ilícitas al 31.12.2010 (punto IV –ver fs. 133-), y en especial lo referido a la validación de la integridad de la información contenida en el NLAVDIN2 y al reproceso a través de las bases OPCAM de las operaciones realizadas durante un mes, no resulta valedero. Ello así por cuanto dicho procedimiento no valida integridad toda vez que el auditor externo no efectuó una</p>				



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12
evaluación de control interno a nivel operativo y de sistemas que le permitiera obtener confianza en dicho proceso (fs. 43).			

Al respecto habiéndose evaluado la defensa presentada no se demuestra que se hubiere cumplimentado lo dispuesto en el Anexo IV, punto 4.6 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 433/434).

T- Referente al Informe especial sobre la verificación del cumplimiento de las normas de este Ente Rector en materia de prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo al 31.12.2010 (punto V -ver fs. 133), y en particular a la falta de justificación del cumplimiento a lo establecido en la Comunicación "A" 4608 (Normas Mínimas sobre auditorías externas, Anexo IV pto. 4.2) donde se establece que para emitir el informe en cuestión el mismo debía efectuar, como mínimo, relevamientos y pruebas de diseño de los controles implementados por la entidad y pruebas de cumplimiento de tales controles (subpunto V.1, fs. 133/137), el planteo defensivo carece de sustento. A dicha conclusión se llega dado que no quedó evidencia de que el auditor externo haya dado cumplimiento a lo establecido en la aludida Comunicación "A" 4608; dado que al respecto el sumariado expresa: "*Se toma nota de la citada falta de relevamiento, pruebas de diseño y pruebas de cumplimiento señaladas. Se extremarán los esfuerzos para que estas omisiones no se repitan en el futuro.*" (fs. 28).

La contestación sobre la imputación referida al Informe especial sobre la verificación del cumplimiento de las normas de este Ente Rector en materia de prevención de lavado de dinero y de otras actividades ilícitas y financiamiento al terrorismo al 31.12.2010 (punto V), y en particular lo referido a la revisión de los papeles de trabajo en los que el auditor hace referencia a una serie de aspectos que no son informados en el informe, no quedando constancia de los elementos tomados en consideración por el mismo para no incluirlos (subpunto V.2, fs. 137/140), merece que se reproduzcan las consideraciones tanto de la inspección de este Ente Rector cuanto del sumariado. El inspector actuante expresó: "*El auditor en su respuesta no aporta elementos adicionales a los oportunamente considerados a efectos de formular nuestra observación por lo tanto la misma se mantiene*"; por su parte el sumariado manifestó: "*Se tomará la precaución de dejar evidencia de los elementos que se tomen en consideración para la preparación de la opinión que se vierte en el informe sobre los temas que se especifican a modo de ejemplo en las observaciones*". (fs. 44)

Al respecto habiéndose evaluado el descargo no se comprueba que se hubiere cumplimentado lo dispuesto en el Anexo IV, punto 4.2 de la Comunicación "A" 4608 (ver fs. 429/432).

Asimismo la justicia sobre el tema que nos ocupa ha expresado que: "...se advierte que mientras las autoridades señalaron inobservancias normativas específicas, coincide el recurrente en la reiteración de las justificaciones que había intentado en sede administrativa, más sin controvertir adecuadamente -ni en aquella oportunidad ni en esta instancia- los incumplimientos en cuestión. Así, debe advertirse que el contador (...) se limitó a alegar -en forma genérica- que el Banco (...)S.A., tras ser suspendido por el Banco Central, había vuelto a funcionar normalmente, sin analizar específicamente cada una de las infracciones detalladas por el ente de control. A ese respecto, el recurso no ha sido fundado eficazmente, pues tales cuestiones han recibido tratamiento adecuado por parte de la autoridad de aplicación sin que el recurrente logre siquiera rebatir los argumentos que fundaron su rechazo al tiempo de evaluar los respectivos descargos, circunstancia que exime a este Tribunal del estudio particularizado de las pruebas con las que las infracciones se tuvieron por constatadas. Por otra parte, debe señalarse que las actividades que desarrollan las entidades bancarias -cuálquiera fuere su envergadura- afectan en forma directa e inmediata a todo el espectro de la política monetaria y crediticia en la que se hallan involucrados vastos intereses



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12
<p>económicos y sociales, en razón de los cuales se han instituido distintos medios de control, entre los cuales se encuentra el que ejercen los auditores externos (confr. art. 39, ley 24144). Teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde destacar que es la repercusión de la actividad que desarrollan tales entidades financieras lo que obliga a exigir mayor celo y diligencia a quienes están a cargo de dicho control." (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala IV, sentencia del 08/04/2009, autos "Banco Finansur S.A. y otro v. Banco Central de la República Argentina", ABELEDO PERROT N°: 70054902).</p>			
<p>2.1 - Que el plexo argumental con el que el sumariado pretende justificar la supuesta nulidad en razón de la falta de competencia resulta inadmisible de parte de quien voluntariamente ha sometido su labor, como auditor externo de una agencia de cambio, al control que legalmente le compete al B.C.R.A. Sólo el desconocimiento de la normativa que regula la materia podría dar lugar a la queja que efectúa el sumariado pero esta ignorancia no es justificable en un profesional que se desarrolla en esta actividad.</p>			
<p>En cuanto a la competencia para entender en el presente sumario es del caso señalar que -contrariamente a lo sostenido por la defensa-, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ejerce la competencia exclusiva respecto de los sumarios instruidos por aplicación de la Ley de Entidades Financieras, ello es así en razón de lo establecido por el Decreto 13/1995, el cual indica: "...Art. 2.- En concordancia con lo expresado en el artículo precedente, las menciones del Banco Central de la República Argentina y del presidente de esa institución hechas en los arts. 41 y 42 de la ley 21526, modificados por el art. 3 Texto de la ley 24144, deben entenderse referidas a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y al superintendente, respectivamente...".</p>			
<p>Por otro lado, las afirmaciones de la defensa en cuanto a la no aplicación a las entidades cambiarias de las normas imputadas, resultan carentes de validez por cuanto la Ley N° 24627, (artículo 3, primer párrafo), fue publicada en el Boletín Oficial del 18.03.96. Dicha norma expresaba: "Los profesionales de las auditorias externas designadas por las Entidades Financieras para cumplir las funciones que la ley, las normas reglamentarias y las resoluciones del Banco Central de la República Argentina dispongan, quedarán sujetas a las previsiones y sanciones establecidas en el artículo 41º, por las infracciones al régimen.".</p>			
<p>Por su parte, el artículo 19 inciso d) de la Ley 26739 publicada el 28/03/2012, establece que son facultades del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias: "Aplicar las sanciones que establece la Ley de Entidades Financieras por infracciones cometidas por las personas o entidades, o ambas a la vez, a sus disposiciones, las que, sin perjuicio de la facultad de avocación del presidente, sólo serán impugnables por las vías contempladas en su artículo 42". De dicho texto no puede de ninguna manera extraerse la conclusión de que no se pueden aplicar a los auditores externos de entidades cambiarias, las sanciones del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras.</p>			
<p>La estrategia argumental relacionada con la aplicación de sanciones a las entidades financieras y las personas comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades Financieras, y la exclusión del sumariado por carecer de tales calidades, queda desbaratada en razón de lo dispuesto en el Texto Ordenado de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas (Comunicación "A" 4133).</p>			
<p>Dicho ordenamiento de fecha 30.04.04 establece que la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento de la normativa citada, por parte de los auditores externos de las casas y agencias de cambio, y que para ello podrá requerir a estos sujetos su comparecencia ante la Institución "a los efectos de presentar los papeles</p>			



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.226/12 Act.
----------	--	--

de trabajo que respalden sus informes y brindar las ampliaciones y aclaraciones que se estimen necesarias.” -Anexo I, punto 7.-

En ese sentido la justicia ha expresado: “*Que, por otro lado, corresponde analizar el pedido de inconstitucionalidad del art. 41, ley 21526 (con la reforma efectuada en la ley 24144). Al respecto, cabe referir que el Banco Central de la República Argentina tiene acotadas por normas expresas sus facultades para efectuar la graduación de las sanciones. Es así que en el mencionado art. 41 se establecen las pautas para la aplicación de tales sanciones: magnitud de la infracción; perjuicio ocasionado a terceros; beneficio generado para el infractor; volumen operativo del infractor; responsabilidad patrimonial de la entidad. Teniendo en cuenta esos parámetros, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que deberá ajustarse el ente de control para establecer la naturaleza y el quantum de las penas, las que quedan sujetas al conocimiento de los tribunales que valoraran su legalidad y su razonabilidad, pudiendo, en su caso, graduar la pena impuesta, dentro de los límites legales y con arreglo a las circunstancias del caso (Fallos 291:448). Con esa premisa, ha de advertirse que en el caso de autos la superintendencia de entidades financieras y cambiarias ha ejercido sus funciones dentro de límites legales, ajustado a los parámetros antes mencionados sin que la actora haya demostrado un apartamiento que justifique el ejercicio de las atribuciones reconocidas al tribunal por la Corte Suprema en el precedente mencionado. Ello es así por cuanto las irregularidades cometidas por el sumariado en el ejercicio de sus funciones y el monto de los capitales en juego asumen, en su conjunto, gravedad y cuantía suficiente no sólo para imponerle la multa a que se hizo acreedor, sino también para inhabilitarlo por un determinado lapso de tiempo en el cumplimiento de encomiendas de esa naturaleza.*” (fallo citado en el último párrafo del punto precedente).

Asimismo, el sumariado no podía desconocer que los apartamientos a las normas mínimas sobre auditorías externas de casas y agencias de cambio dictadas por este Banco Central podían motivar la sustanciación del sumario previsto en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, aplicable en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la Ley N° 18924 y 64 de la Ley N° 21526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24144, 24485, 24627 y 25780. En ese sentido debe tenerse presente que el sumariado se sometió voluntariamente a este régimen consintiéndolo sin efectuar reserva alguna; sin embargo, ahora, cuando las circunstancias y sus consecuencias le resultan adversas, inexplicablemente, se agravia.

Al respecto la Comunicación “A” 4133 determina entre las cláusulas obligatorias de los convenios para la prestación del servicio que los profesionales declaren conocer y aceptar las obligaciones establecidas en esta reglamentación; del mismo modo respecto de los controles a cargo de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, la norma indica que “*la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias verificará periódicamente el cumplimiento, por parte de los auditores externos de las casas y agencias de cambio, de las Normas mínimas sobre auditorías externas... El profesional interviniente conservará siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante 6 (seis) años como mínimo (ver fs. 378/379)*”.

En relación con lo expuesto y más allá de otras consideraciones, el Dictamen SEFyC N° 185/05, es concluyente al señalar: “*...correspondería,en caso de comprobarse infracciones a la normativa dictada por el Banco Central de la República Argentina por parte de auditores externos de Casas, Agencias y Oficinas de Cambio, la instrucción de sumarios en virtud de lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de la Ley 18.924.*” (ver fs. 362)

El planteo formulado en el alegato con relación a que este sumario debe discontinuarse, dado el acto administrativo por el cual se resolvió su exclusión del Registro de Auditores, corresponde indicar que la SEFyC está facultada para adoptar su exclusión cuando, a su



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	28
----------	--	-------------------------------	------------	----

criterio, “se hubiesen modificado o desaparecido las circunstancias tenidas en cuenta para autorizar su inscripción.”, pudiendo ser considerada como causal de exclusión, entre otras, una calificación “5-inaceptable”, y ello “...sin perjuicio del procedimiento sumarial que, de corresponder pueda serle instruido en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.” (conf. Artículo 46, inciso e, Ley 24144 y Comunicación “A” 4338, puntos 3 y 8).

En tal sentido deriva de la Resolución 747 del 2014, dictada por el Vicesuperintendente de Entidades Financieras y Cambiarias (fs. 548/549) que el Comité de Auditores Externos e Internos calificó la labor del Dr. Lavadennz como 5-inaceptable detallando las circunstancias principales tenidas en cuenta. Asimismo surge también que ello no obsta al sumario que pueda iniciarse en los términos de los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras.

Es decir que la exclusión del registro de auditores y la imposición de una sanción en los términos del artículo 41 de la Ley N° 21526 son dos cuestiones distintas. La primera consiste en una decisión facultativa adoptada dentro de los parámetros que establece la reglamentación, mientras que la segunda sí es una sanción por transgresiones normativas impuesta previo sumario sustanciado con audiencia del imputado.

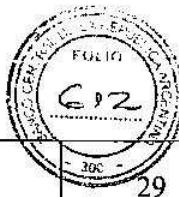
La argumentación pretendiendo dotar como reconocimientos de tareas no cumplidas a las respuestas brindadas al Memorando final de inspección, y la alusión a que la misma quiso significar que no las habría hecho o dejado constancia de ellas en la específica forma reclamada por los inspectores actuantes. Al respecto cabe argüir que la minimización de los hechos que se le imputan no se condice con la importancia que tienen los papeles de trabajo del auditor para este órgano de control al punto tal que, en forma expresa, dispuso que el profesional debía conservar “siempre en su poder sus papeles de trabajo, como evidencia de la tarea realizada, durante 6 (seis) años como mínimo” (Comunicación “A” 4133, Anexo I, punto 7, último párrafo).

Va de suyo qué la relevancia que tiene esa documentación como prueba de que el auditor externo realizó las tareas a cargo, está dada por la información que en ella se consigne. Sin esta evidencia la inspección no puede constatar si el auditor actuó con el profesionalismo exigible, y de ese modo se obstruye la labor de control encomendada al Banco Central. En ese sentido, la jurisprudencia ha sostenido que: “la ausencia de los papeles de trabajo utilizados por el auditor impidió a esta Institución cumplir con su cometido, siendo la omisión en que incurre el profesional un acto de obstrucción a la tarea encomendada al B.C.R.A. como organismo de control de una actividad que es esencial para el desarrollo de la economía del país” (CNACAF, Sala 4, fallo del 07.10.03 -Muda, Héctor Oscar v. BCRA – Resolución N° 154/99).

Debe destacarse que en esta oportunidad el auditor externo no aportó constancias adicionales a las ya presentadas conforme se detalló en el precedente acápite 2, no pudiendo en consecuencia desvirtuar la imputación que se le efectúa, por lo que corresponde rechazar la defensa intentada.

A mayor abundamiento es preciso dejar en claro que el hecho de que en la formulación del cargo se hayan incluido las contestaciones formuladas en el transcurso de la evaluación realizada por la Gerencia de Control de Auditores, no convierte a éstas en la materia fundamental y fundante de la imputación efectuada. La acusación se basa en los hechos que a criterio de la instancia previa implicaron apartamientos a la normativa emanada de esta Institución, y respecto de los cuales el sumariado tiene ahora la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

Las expresiones de la defensa sobre la falta de acatamiento al principio de legalidad o reserva legal carecen de asidero, por cuanto la delegación en el B.C.R.A. del llamado poder de



B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	30C - 29
----------	--	-------------------------------	------------	----------

policía bancario o financiero, con las consiguientes atribuciones para aplicar un régimen legal específico, dictar normas reglamentarias que lo complementen, ejercer funciones de fiscalización de las entidades y aplicar sanciones por transgresiones a dicho régimen, es admisible por razones de bien público y de necesario gobierno a que responde la legislación financiera y cambiaria -18924 y 21526- cuya base normativa se encuentra en la Constitución Nacional (artículos 75, inciso 6, 17 y 29).

En otro orden de ideas, la argumentación relativa a la responsabilidad sólo en el caso de culpabilidad, no puede prosperar habida cuenta que las infracciones imputadas no requieren para consumarse otra cosa que el daño potencial que deriva de una actividad emprendida sin el recaudo previo al que la ley la subordina, por lo que carece de toda entidad la falta del efectivo daño a los intereses públicos y privados que el sistema legal tiende a preservar.

El agravio fundado en la existencia en el caso de autos de un error excusable procede expresar que dicha circunstancia no puede erigirse en causal de exculpación, ya que ha quedado demostrada la consumación de los hechos reprochados y la responsabilidad que trae aparejadas las consecuencias previstas por los artículos 5 y 41 de las Leyes N° 18924 y N° 21526 respectivamente, en tanto se verifique una infracción a las normas vigentes, con prescindencia de las formas de culpabilidad que se apliquen para la consumación de las irregularidades.

En cuanto a la reserva federal impetrada, no corresponde a esta instancia expedirse sobre el particular.

2.2 - Que dado que cada uno de los hechos infraccionales han quedado acreditados, corresponde atribuirle responsabilidad al sumariado por los incumplimientos a las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio en los que incurrió en su carácter de auditor externo de la agencia de cambio Cambio Estelar S.R.L. por el ejercicio finalizado el 31.12.2010.

3 - Pruebas: La documental acompañada a fs. 142/347, ha sido evaluada en el punto 2. La ofrecida a fs. 141, punto 12, subpunto 1 referida al Informe 381/745/04 y al Dictamen SEFyC N° 185/05, ha sido proveída acompañándoselos a fs. 351/352 y 353/62, respectivamente.

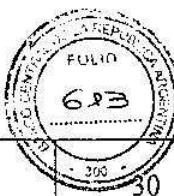
4 - Que en consecuencia, cabe atribuir responsabilidad al señor Ciro Luis Lavadenz por la infracción comprobada en autos.

III - CONCLUSIONES

III.a. Que por lo expuesto, dada la índole de las imputaciones efectuadas, vinculadas al incumplimiento de las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas para Casas y Agencias de Cambio y correspondiendo las mismas a un solo tipo de autor, el ejercicio de la acción se dirigió contra el sumariado, quien se desempeñó a la fecha de los hechos como auditor externo de Cambio Estelar S.R.L., y apareció en los antecedentes obrantes en autos como presunto autor material y único responsable de las acciones u omisiones descriptas en el Considerando I.

Que así lo ha sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación, "...La ponderación de cuestiones técnicas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas de la materia de que se trata, es decir que tales informes merecen plena fe, mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean bien fundados, precisos y adecuados al caso (conf. Dict. 200:116; 248:6) (ABRIL 2004); reitera criterio





B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.	100.226/12
----------	-------------------------------	------------

en Dictámenes 249:6 (ABRIL 2004) (CONF Dict. 169:199); Dictámenes 259:233 (NOV.2006); Dictámenes 264:5 (ENERO 2008).”, lo cual exime de mayores precisiones.

Que en virtud de lo expuesto corresponde sancionar a las personas halladas responsables de acuerdo con lo previsto en el artículo 41, inciso 3, de la Ley de Entidades Financieras.

A los efectos de la determinación del monto de las multas correspondientes se han tomado en cuenta los factores de ponderación establecido en la Comunicación “A” 3579, punto 2.3.2:

1- Magnitud de la infracción: “...Por tratarse de apartamientos normativos por parte de la tarea realizada por el auditor externo, no se puede establecer ningún monto dinerario en infracción.” (fs. 2).

2 - Importancia de la infracción: La función del auditor externo fue instituida reglamentariamente para coadyuvar con las tareas de fiscalización estatal de las entidades financieras, por lo tanto, el sumariado debió planificar la tarea a su cargo tomando en consideración la finalidad del examen y las características de la entidad que auditaba; asimismo las Disposiciones Generales sobre Auditoría Externa, expresamente disponen que “los papeles de trabajo del profesional interviniendo quedarán en su poder como evidencia de la tarea realizada; por su parte surge de las normas contenidas en la comunicación transgredida que el auditor externo para poder realizar su tarea debe realizar un trabajo pormenorizado previo a la elaboración del dictamen, trabajo que, necesariamente deberá volcarse en documentación parcial, para luego ser expresado en el informe final.

3- Extensión Temporal:: Comprende desde el 01.01.2010, fecha de inicio del período bajo estudio, hasta el 31.12.2010, fecha de finalización del mismo.

4- Perjuicio económico o beneficio generado para el infractor: No se puede cuantificar los posibles perjuicios ocasionados a terceros o beneficios para la entidad, no obstante ello no implica que no hubieran existido.

5- En el Considerando II al que corresponde remitirse, fueron abordadas las respuestas a las defensas planteadas, y la extensión de la responsabilidad del sumariado la cual se apoya en factores de atribución correlacionados con las obligaciones a que está sometido y a los recaudos de previsión, cuidado, prudencia, transparencia y vigilancia de las operaciones que se desarrollan; debiendo para ello contar con pericia y comprensión del delicado ámbito en el que despliega su actividad.

6- En cuanto a la responsabilidad patrimonial computable La agencia de cambio Cambio Estelar S.R.L. al 31.12.2010 tenía una RPC de \$3.312.204,70 (fs. 2).

7- Quantum de la sanción: El monto punitivo hace a una de las facultades propias del órgano revestido de la competencia disciplinaria y consecuentemente, a su órbita discrecional. En tal sentido la Administración posee amplio margen para la apreciación de las faltas disciplinarias y su gravedad en función de la naturaleza de los hechos acreditados.

En ese orden de ideas para las propuestas multas se aplicaron las pautas y criterios vigentes para la graduación de la sanción se encuentra íntimamente relacionada con el poder disuasivo que la misma pueda generar frente al incumplimiento de la norma transgredida, pues el objetivo es que quien cometió una infracción no vuelva a hacerlo. Y también está dirigida a aquel que aún no cumplió la norma y esto último se relaciona con el poder ejemplificador que poseen.

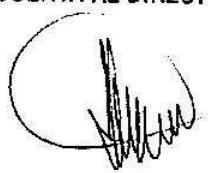
10089 (1-2015)



B.C.R.A.	Referencia Exp. N° Act.	100.226/12	31
III.b. Que la Gerencia Principal de Asesoría Legal ha tomado la intervención que le compete.			
III.c. Que de acuerdo con las facultades conferidas por el art. 47, inciso d) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina modificada por la Ley 26739, aclarado en sus alcances por el Decreto 13/95, cuya vigencia fue reestablecida por el art. 17 de la Ley 25780, esta instancia es competente para suscribir la medida a adoptar.			
Por ello,			
<p style="text-align: center;">EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p>			
<p>1- Rechazar la cuestión de previo y especial pronunciamiento formulada en el descargo a fs. 98/120, puntos 4 a 4.3.</p> <p>2- Imponer la siguiente sanción en los términos del inciso 3) del artículo 41 de la Ley N° 21526:</p> <p style="margin-left: 40px;">- Al señor Ciro Luis Lavadenz (DNI N° 14.704.117) multa de \$ 560.000 (pesos quinientos sesenta mil).</p> <p>3- El importe de la multa mencionada deberá ser depositado en este Banco Central en "Cuentas Transitorias Pasivas - Multas - Ley de Entidades Financieras - Artículo 41", dentro de los 5 (cinco) días de notificada la presente, bajo apercibimiento del devengamiento de los intereses respectivos a partir de esa fecha y perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal que prescribe el artículo 42 de la Ley 21526.</p> <p>4- Notifíquese con los recaudos que establecen las Secciones 2 y 3 del Texto Ordenado de las Normas sobre Sustanciación y Sanción en los Sumarios Previstos en el Artículo 41 de la Ley 21.526, en cuanto al pago y a su régimen de facilidades oportunamente aprobado por el Directorio, por el cual podrán optar - en su caso - los sujetos sancionados con la penalidad prevista en inciso 3º del citado cuerpo legal.</p> <p>5- Hágase saber al sumariado con sanción de multa que ésta únicamente podrá serapelada ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, en los términos del artículo 42 de la Ley de Entidades Financieras.</p> <p>6.- Comuníquese lo resuelto a la UIF, a los fines que resulten de su competencia.</p>			
 <p style="text-align: right;">GERMAN D. FELDMAN SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS</p> <p style="text-align: right;">—TO/11—</p>			

TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO
Secretaría del Directorio

4 NOV 2015



VIVIANA FOGLIA
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO